RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-73/2019

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIAS: OLIVIA Y. VALDEZ ZAMUDIO Y ALEXANDRA DANIELLE AVENA KOENIGSBERGER

COLABORÓ: CLAUDIA ELVIRA LÓPEZ RAMOS

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Sentencia definitiva mediante la cual se **confirma, por razones distintas,** la sentencia de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-34/2019 y su acumulado SRE-PSL-8/2019 emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-53/2019. Esta decisión se basa en que los hechos denunciados no constituyeron actos anticipados de campaña, ya que no se actualizó el elemento subjetivo, pues, si bien los sujetos denunciados hicieron llamados expresos a favor y en contra de una candidatura, estas expresiones **no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**.

CONTENIDO

GLOSARIO **2**
1. ANTECEDENTES **3**
2. COMPETENCIA **5**
3. ESTUDIO DE PROCEDENCIA **5**
4. ESTUDIO DE FONDO **7**
4.1. Cuestión previa 7

4.2. Planteamiento del problema 8
4.3. Decisión de esta Sala Superior 14
4.4. Estudio del caso concreto 15
4.4.1. Parámetros de estudio para actualizar los actos anticipados de campaña 15
4.4.2. Naturaleza del evento denunciado: una rueda de prensa 20
4.4.3. Los elementos personal y temporal 21
4.4.4. Las expresiones que se emitieron en la rueda de prensa 23
4.4.5. La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía 28
4.4.6. La evolución de la variable de trascendencia en la línea jurisprudencial de la Sala Superior 40
5. RESOLUTIVO 48

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MC:	Movimiento Ciudadano
MORENA:	Movimiento de Regeneración Nacional
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México

1. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se desprenden los siguientes hechos que resultan relevantes para el estudio de este caso:

1.1. Convocatoria de la Elección Extraordinaria en Puebla. El treinta de enero del dos mil diecinueve la legislatura local emitió la convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla, en donde se elegiría la gubernatura y cinco ayuntamientos.

El seis de febrero siguiente, el Consejo General del INE asumió la organización total de estas elecciones.

Se destacan las siguientes fechas relevantes en relación con la elección a la gubernatura de esa entidad: ***i)*** las precampañas se realizaron del veinticuatro de febrero al cinco de marzo; ***ii)*** el periodo de campañas electorales transcurrió entre el treinta y uno de marzo y el veintinueve de mayo, y ***iii)*** la jornada electoral tuvo lugar el pasado dos de junio.

1.2. Primera queja ante la Junta Local del INE en Puebla. El ocho de marzo pasado, el representante propietario de MORENA denunció a Enrique Cárdenas Sánchez, por la realización de actos anticipados de campaña, con motivo de una rueda de prensa celebrada **el siete de marzo**, por medio de la cual se posicionó como candidato a la gubernatura de Puebla. Además, denunció al PAN, al PRD y a MC por responsabilidad indirecta[1].

1.3. Segunda queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. El doce de marzo pasado, Javier Espinosa Carrasco –militante de MORENA– presentó una queja, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en contra de Enrique Cárdenas Sánchez y las asociaciones “Sumamos X Puebla” y “Profética, Casa de la Lectura, A.C.”, por actos anticipados de campaña, y por la invitación y realización de dos

[1] Se registró la queja con el número de expediente: **JL/PE/JPCC/JL/PUE/23/2019.**

ruedas de prensa llevadas a cabo **el cinco y siete** de marzo, en las que se presentó y posicionó a Enrique Cárdenas Sánchez como el mejor candidato[2].

1.4. Trámite y resolución de la Sala Especializada. Una vez sustanciadas las quejas y remitidas a la Sala Especializada para su resolución, se registraron ambos asuntos con los números de expediente SRE-PSL-8/2019 y SRE-PSC-34/2019 respectivamente. El ocho de mayo la Sala Especializada dictó sentencia en el sentido de declarar inexistentes los actos anticipados de campaña por parte de Enrique Cárdenas Sánchez y de las asociaciones denunciadas. Asimismo, determinó que no había responsabilidad indirecta del PAN, el PRD y MC.

1.5. Primera impugnación ante la Sala Superior. El doce de mayo siguiente, Juan Pablo Cortés Córdova, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del INE en Puebla, presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la sentencia identificada en el punto anterior ante la Sala Superior.

1.6. Sentencia de la Sala Superior. El veintinueve de mayo la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REP-53/2019, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Especializada para efecto de que emitiera una nueva. De acuerdo con la Sala Superior, la responsable no había realizado un correcto análisis de los hechos denunciados a la luz de la línea jurisprudencial desarrollada por la misma Sala Superior respecto a los elementos que configuran los actos anticipados de campaña, mismos que tenían que tomarse como base en la emisión de la nueva resolución.

1.7. Sentencia dictada en cumplimiento. El treinta y uno de mayo la Sala Especializada emitió una nueva sentencia en el expediente SRE-PSC-34/2019 y acumulado, en la cual nuevamente estimó que los actos anticipados de campaña denunciados eran inexistentes, por lo que

[2] Se registró la queja con el número de expediente: **UT/SCG/PE/JEC/JL/PUE/38/2019.**

tampoco había una responsabilidad indirecta del PAN, el PRD y MC respecto de estos.

1.8. Segunda impugnación ante la Sala Superior. El cuatro de junio siguiente, Juan Pablo Cortés Córdova, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del INE en Puebla, presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada.

1.9. Turno y tramitación del recurso. El mismo día, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente en el que se actúa y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien –en su momento– realizó el trámite correspondiente.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente recurso, pues se interpone en contra de una sentencia de la Sala Especializada. Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 99, fracción X, de la Constitución general; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley de Medios.

3. ESTUDIO DE PROCEDENCIA

Se considera que el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso a), y 109, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, en relación con el artículo 110 del mismo ordenamiento, tal como se razona en los siguientes párrafos.

3.1. Forma. En el escrito de demanda se cumplen los requisitos de forma contemplados en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, en atención a que: ***i)*** fue presentada por escrito en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada; ***ii)*** se identifica al partido recurrente (MORENA) y consta el

nombre y la firma de quien interpuso el recurso en su representación (Juan Pablo Cortés Córdova); ***iii)*** se identifica el acto reclamado (sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-34/2019 y acumulado en cumplimiento a la ejecutoria SUP-REP-53/2019) y la autoridad responsable del mismo (Sala Especializada), y ***iv)*** se exponen los hechos en los que se sustenta el recurso y se desarrollan los argumentos mediante los cuales se intenta justificar su pretensión.

3.2. Oportunidad. El recurso se interpuso en el plazo de tres días previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la Ley de Medios.

La sentencia impugnada se le notificó de manera personal al representante de MORENA, ante el Consejo Local del INE, **el dos de junio** del presente año[3]. De esta manera, partiendo de que durante los procesos electorales todos los días son hábiles, en términos del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de Medios, el plazo para interponer el recurso finalizó **el cinco de junio**, por lo tanto, este requisito procedimental está cumplido, debido a que el escrito de demanda se presentó **el cuatro de junio**.

3.3. Legitimación y personería. MORENA tiene legitimación para interponer el recurso, ya que es un partido político nacional que actúa a través de un representante legítimo, debido a que Juan Pablo Cortés Córdova es su representante ante el Consejo Local del INE en Puebla[4]. Además, fue este ciudadano quien promovió el primer recurso de revisión del procedimiento especial sancionador registrado con el número de expediente SUP-REP-53/2019 ante esta Sala Superior, la que, en su

---

[3] Según consta en la cédula de notificación personal.

[4] También cabe destacar que se puede aplicar el mismo razonamiento que sostiene la jurisprudencia 15/2009, de rubro **PERSONERÍA. SE RECONOCE AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO ANTE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA QUEJA QUE INTERPUSO**. Disponible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 34 y 35. En la tesis se sostiene que "el representante partidista que presentó la queja o denuncia está legitimado para promover el recurso de apelación, aun cuando se trate de un órgano distinto a aquél ante el que se encuentra registrado, porque al ser quien instó para el respectivo procedimiento **sancionador**, es el que se encuentra facultado para intervenir durante la tramitación y, en consecuencia, controvertir la determinación final".

momento, reconoció la personería del ciudadano señalado, con fundamento en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

3.4. Interés jurídico. El partido tiene interés jurídico para recurrir la sentencia de fondo de la Sala Especializada, porque fue quien presentó la denuncia ante el Consejo Local del Instituto en Puebla[5].

Además, en su denuncia, MORENA planteó la materialización de hechos que –a su consideración– suponen infracciones electorales que afectan la equidad en la contienda para la gubernatura del estado de Puebla.

3.5. Definitividad. Se cumple con esta exigencia porque el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es el único medio de impugnación idóneo para controvertir una sentencia emitida por la Sala Especializada respecto a una denuncia, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Medios.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Cuestión previa

La Sala Especializada dictó sentencia por dos denuncias presentadas por MORENA y un militante de ese partido respectivamente, mismas que se describen a continuación.

En la primera queja, MORENA denunció a Enrique Cárdenas y a los partidos políticos PAN, PRD y MC por responsabilidad indirecta, por actos anticipados de campaña, y por la celebración de una rueda de prensa el siete de marzo de este año.

En la segunda queja, un militante de MORENA denunció a los mismos sujetos, es decir, a Enrique Cárdenas y a los partidos políticos PAN, PRD y MC, y adicionalmente, denunció a la agrupación “Sumamos X Puebla” y

---

[5] Con base en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 465 de la LEGIPE y en la tesis XLII/99, de rubro **QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL**. Disponible en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 66 y 67.

a la asociación “Profética, Casa de la Lectura, A.C.” por la misma infracción, pero ahora por la celebración de dos ruedas de prensa, la del siete de marzo –que ya ha había sido denunciada por MORENA– y por una segunda que se llevó a cabo el cinco de marzo.

Cabe señalar que en este recurso de revisión el actor es el partido MORENA, por lo tanto, queda firme lo que la Sala Especializada juzgó con motivo de la segunda queja que presentó el militante de ese partido. Por esta razón, en este recurso de revisión la Sala Superior centrará su estudio únicamente en el análisis que hizo la Sala Especializada en relación con la primera queja del partido recurrente.

4.2. Planteamiento del problema

La controversia en este recurso de revisión se originó con la denuncia presentada por MORENA, ante la Junta Local del INE en Puebla, en contra de Enrique Cárdenas, así como de los partidos políticos PAN, PRD y MC por responsabilidad indirecta.

En concreto, el hecho denunciado fue una rueda de prensa que se celebró el siete de marzo en una librería de la ciudad de Puebla llamada “Profética, Casa de la Lectura, A.C.”, en la cual participó Enrique Cárdenas, los representantes de la agrupación “Sumamos X Puebla”, Jorge Álvarez Máynez, Fernando Belauzarán y Héctor Larios Córdova, representantes de MC, PRD y PAN, respectivamente.

En esencia, MORENA alegó que la celebración de la rueda de prensa y las expresiones emitidas por los sujetos denunciados constituyeron actos anticipados de campaña porque, a su juicio, se dieron a conocer sus líneas de gobierno, la plataforma electoral e hicieron un llamado al voto a favor del candidato. Asimismo, señaló que estas manifestaciones trascendieron a la ciudadanía porque la noticia y el video de la rueda de prensa fueron replicados en dos medios de comunicación, en la cuenta de Facebook de Enrique Cárdenas y en la red social de YouTube.

Esta queja la conoció la Sala Especializada, en el expediente SRE-PSC-34/2019 y acumulado, y resolvió que la infracción denunciada era inexistente en virtud de que se trató de actos válidos de participación ciudadana, no de actos anticipados de campaña.

Los hechos acreditados por la Sala Especializada, en relación con la rueda de prensa celebrada el siete de marzo fueron los siguientes:

- La agrupación “Sumamos X Puebla” convocó y **organizó** la rueda de prensa, publicó la invitación en su cuenta de Facebook, Instagram y en su portal de internet. A continuación, se observa la imagen y se describe el contenido de la invitación:

Imagen	Transcripción
	SUMAMOS X PUEBLA ¡SÚMATE CON ENRIQUE CÁRDENAS! Te invitamos a ser testigo de la presentación del Dr. Enrique Cárdenas Sánchez como candidato a gobernador propuesto por SUMAMOS en la rueda de prensa en la que los partidos brindarán su apoyo y compromiso con su candidatura. ¡Te esperamos! Jueves 7 de Marzo. 10:00 hrs. Librería “Profética”. 7 Poniente y 3 Sur 701, Col. Centro. Puebla, Pue. ¡VISÍTANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES BUSCÁNDONOS COMO: SUMAMOS X PUEBLA

- El siete de marzo se llevó a cabo la rueda de prensa, en el lugar y la hora señalada en la invitación.
- Enrique Cárdenas Sánchez y los representantes de los partidos políticos participaron en el evento.
- No existe indicio de que la agrupación haya difundido la rueda de prensa en sus cuentas de las redes sociales ni en su portal electrónico.
- Se acreditó la difusión de un fragmento de la rueda de prensa en el perfil de Facebook de *“Enrique Cárdenas Sánchez”,* pero la Sala Especializada determinó que no era posible estudiar ese medio de

prueba porque Enrique Cárdenas negó la titularidad de la cuenta y, además, no estaba autentificada, de modo que, por las particularidades del mundo virtual, estimó que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook.

- El medio de comunicación *Diario Cambio*, retomó la noticia en diversos portales electrónicos en donde anexó un fragmento del video de la rueda de prensa, con una duración de 1 minuto con 36 segundos.
- No se acredita el contenido del video de la página en YouTube del medio de comunicación "Puebla online" porque, aunque la autoridad dio cuenta de su existencia, no describió el contenido, ni anexó video o disco compacto alguno del que se pueda desprender su contenido.
- Los siguientes tres portales de internet de diversos medios de comunicación cubrieron la rueda de prensa: i. Milenio.com: "Punto Medio entre el morenovallismo y panismo, candidatura de Cárdenas"; ii. Adnpolitico.com: "Enrique Cárdenas reconoce las obras de Moreno Valle, pero ofrece abrir contratos"; iii: Forbes.com: "PAN, PRD y MC respaldan a Enrique Cárdenas para gubernatura de Puebla".
- Se acredita un video de la rueda de prensa de una duración de 34 minutos con 2 segundos[6].

Así, la Sala Especializada concluyó que las expresiones de Enrique Cárdenas Sánchez y de los partidos políticos, no constituyeron una propuesta de campaña, un llamado al voto a favor o en contra de una opción política, o la presentación de una plataforma electoral, sino que se trató de un ejercicio de participación ciudadana en el que se compartieron opiniones sobre aspectos y temas de interés general.

MORENA impugnó esta resolución alegando una consideración incorrecta sobre la existencia de actos anticipados de campaña, la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-53/2019, resolvió revocar la sentencia

[6] El contenido de las ruedas de prensa se puede ver en el Anexo Único.

controvertida y le ordenó a la Sala Especializada emitir una nueva en la cual analizara los elementos configurativos de los actos anticipados de campaña, siendo éstos los elementos **1)** temporal, **2)** personal y **3)** subjetivo. Respecto al último elemento, el subjetivo, la Sala Superior señaló que para su acreditación era necesario que se cumplieran en el caso concreto las dos características que lo integran, es decir: **i)** la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y **ii)** la trascendencia que hubiese tenido entre la ciudadanía.

- **Consideraciones de la sentencia impugnada**

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, la Sala Especializada emitió una segunda resolución en el expediente SRE-PSC-34/2019 y acumulado. En esta ocasión la responsable estimó que los elementos temporal y personal sí se actualizaban en el caso concreto, ya que el mensaje fue difundido durante el periodo previo al inicio de las precampañas o campañas (elemento temporal) y las personas que participaron en su difusión fueron **1)** un ciudadano con aspiraciones a una candidatura común para un cargo de elección popular, **2)** un integrante de la agrupación “Sumamos X Puebla” y **3)** las representaciones de los partidos PAN, PRD y MC (elemento personal).

Respecto al elemento subjetivo, la responsable resolvió que, en principio, en la rueda de prensa del siete de marzo, no se identificaron expresiones que constituyeran un llamado expreso, abierto e inequívoco, a favor o en contra de una persona o fuerza política.

Aclaró que, aunque dichas expresiones pudieran considerarse como “equivalentes funcionales” en el sentido de que su función o efecto sea el de beneficiar una opción electoral en la contienda, al analizar las manifestaciones que se realizaron en el contexto particular de la elección extraordinaria de la gubernatura de Puebla, era razonable que los partidos implicados manifestaran su interés en abanderar la candidatura de Enrique Cárdenas Sánchez y que expusieran las razones que motivaron

dicha decisión en la rueda de prensa del siete de marzo, puesto que constituía un mecanismo de participación ciudadana.

En cuanto a la trascendencia de los eventos, la Sala Especializada estimó que su difusión en las redes sociales solamente generó un impacto en las y los usuarios que seguían las páginas promotoras de las ruedas de prensa o que específicamente buscaron el contenido difundido. Además, se aclaró que las ruedas de prensa se desarrollaron en una librería pública a la que acudieron los medios de comunicación, sin que se tuviera conocimiento del número, identidad o afiliación de los asistentes.

Asimismo, la responsable consideró que, en el contexto de un proceso electoral extraordinario con plazos y etapas ajustados, la ciudadanía, los militantes y simpatizantes de los partidos políticos, tenían derecho a conocer del material difundido en los medios de comunicación, en virtud de que implicaba la promoción e impulso de la participación ciudadana.

- **Agravios de MORENA en este recurso de revisión**

Contrario a lo afirmado por la Sala Especializada, MORENA señala que la consolidación de una candidatura común en la etapa de intercampañas en un proceso electoral extraordinario con plazos ajustados y breves, no es una excepción a la prohibición prevista en la Ley Electoral local respecto a la comisión anticipada de actos de naturaleza proselitista.

En el caso de las conductas denunciadas, señala que éstas acreditan en su totalidad los elementos temporal, personal y subjetivo, constitutivos de los actos anticipados de campaña, así como la trascendencia que estos eventos tuvieron en el conocimiento de la ciudadanía poblana.

En este sentido, las conferencias de prensa denunciadas configuran actos anticipados de campaña, ya que de manera abierta el candidato común Enrique Cárdenas se refirió a su campaña ante la opinión pública e hizo referencia a su candidatura y a los partidos que lo postularon. Además, los representantes de los partidos políticos emitieron mensajes que se

traducían en expresiones de apoyo en favor de la candidatura de Enrique Cárdenas.

De acuerdo con el partido, la configuración del elemento subjetivo se colma debido a que: a) se promovió a un candidato y se trató de posicionarlo ante el electorado, b) se presentó al ciudadano Enrique Cárdenas Sánchez quien se ostentó como candidato de los partidos políticos a un cargo de elección popular en Puebla, c) se invitó a la ciudadanía en general para sumarse a su campaña y a su proyecto y d) se promovió su plataforma electoral y se analizó su línea de gobierno.

Con base en estos elementos, MORENA considera que es posible afirmar que existió un llamado expreso a apoyar una candidatura a la gubernatura, por lo que no es necesario realizar un estudio a partir de la figura de "equivalentes funcionales", ya que esta figura supone la inexistencia de expresiones de apoyo a favor o en contra de una candidatura, lo que no ocurre en el presente caso.

Además, MORENA argumenta que, a diferencia de lo estimado por la responsable, en el caso sí se acredita la variable de trascendencia al electorado, ya que la Junta Directiva Ejecutiva del INE certificó la localización del video correspondiente a la rueda de prensa del siete de marzo en los siguientes portales de internet:

- Cuentas de Facebook de Enrique Cárdenas Sánchez y Movimiento Ciudadano
- Portal electrónico del periódico *Diario Cambio*
- Cuenta "Puebla online" de YouTube, en la que el video se subió con el título "Rueda de prensa, Enrique Cárdenas Sánchez agradece a los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano el poder abrir sus puertas para competir como candidato ciudadano, por la gubernatura de Puebla. 07marzo 2019".

De esta manera, MORENA señala que se actualiza la trascendencia de las conferencias de prensa por el simple hecho de haberse difundido en plataformas de internet y las redes sociales que, dada su propia estructura, permiten que la información que se almacena en ese espacio virtual pueda ser consultada de manera permanente por cualquier persona y en cualquier tiempo, y no únicamente por aquellas personas que siguen los perfiles de donde salen los contenidos denunciados.

- **El problema jurídico en este recurso de revisión**

Esta Sala Superior considera que el problema jurídico a resolver en este recurso de revisión es establecer sí la determinación de la Sala Especializada al declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña fue correcta, y, en caso de no ser así, definir si se actualizó el elemento subjetivo porque las manifestaciones expresadas constituyeron llamados expresos al voto y trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, por lo tanto, si se acreditó la infracción.

Para esto, en primer lugar, se explicarán los parámetros de estudio para actualizar los actos anticipados de campaña; en segundo lugar, se evaluará el evento denunciado para determinar si, por su naturaleza, es susceptible de configurar una infracción en materia electoral; en tercer lugar, se analizarán los elementos personal y temporal; y posteriormente, se estudiará el elemento subjetivo que incluye el análisis de las expresiones que emitieron los sujetos denunciados y si dichas expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

Cabe señalar que esta Sala Superior estudiará el problema con base en la valoración de las pruebas y los hechos que, en su momento, acreditó la Sala Especializada. Dicha valoración ha quedado firme porque no fueron impugnados por MORENA en este recurso.

4.3. Decisión de esta Sala Superior

Este órgano jurisdiccional considera que los hechos denunciados **no constituyeron actos anticipados de campaña**, porque no se actualizó el

elemento subjetivo, ya que, si bien los representantes de los partidos políticos emitieron expresiones a favor y en contra de una candidatura, estas expresiones no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

4.4. Estudio del caso concreto

4.4.1. Parámetros de estudio para actualizar los actos anticipados de campaña

De acuerdo con el artículo 3 de la LEGIPE son actos anticipados de campaña aquellos “actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

A partir de esa definición, esta Sala Superior ha desarrollado su línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de **tres elementos**:

a) **Temporal:** los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

b) **Personal:** los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) **Subjetivo:** implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Respecto al último de los elementos señalados, el subjetivo, la Sala Superior también ha sostenido que en su actualización es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

a) Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y

b) La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general[7].

La primera variable implica que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publica plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Para esto la autoridad electoral debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”.

Sin embargo, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para confirmar que se trata **inequívocamente** de un mensaje que hace un llamado al voto. Es decir que, si bien, esta Sala Superior considera que el estándar del llamado expreso al voto *(express advocacy*) admite flexibilizaciones, éstas tampoco pueden llegar a traducirse en que todo mensaje con tintes

[7] Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

La segunda variable que debe reunirse para tener por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía.**

Así, la Sala Superior, en la tesis XXX/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**, determinó que, para valorar si un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se debe considerar ***i)*** la audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o sólo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibieron el mensaje; ***ii)*** el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente*,* ***iii)*** el medio de difusión del evento o mensaje denunciado. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

En otras palabras, el operador jurídico deberá considerar las circunstancias en las que se realizaron tales manifestaciones, entre ellas: i) la calidad del sujeto o sujetos que escucharon el mensaje; ii) si el evento fue privado o público; iii) la valoración del lugar en el que se emitió el mensaje, es decir, la ubicación del espacio, si éste es de acceso general o restringido, si es público o privado; iv) la difusión de los hechos denunciados, es decir, considerar si los medios por los que se propagó el mensaje son electrónicos o físicos, así como la cantidad de medios en que se difundió; y, v) de ser posible, un parámetro objetivo que permita obtener, por ejemplo, un estimado de la población que tuvo conocimiento de los hechos, en función de los asistentes y la difusión que se dio**.**

Sobre este último aspecto, esta Sala Superior considera que la autoridad instructora tiene la facultad de allegarse de los elementos necesarios para que la autoridad resolutora analice la variable de la trascendencia con parámetros objetivos, tanto de orden cualitativo como de orden cuantitativo, por ejemplo, aquella información que se genere a través del uso de métricas que permitan medir de manera certera el alcance real de las publicaciones, así como, el tipo de público al que impactan.

En ese sentido, si bien los datos numéricos pretenden agregar elementos para la toma de decisiones, lo cierto es que es necesario estudiar el contexto, caso por caso, y complementarlo con el análisis de elementos cualitativos.

Así, la configuración de una de esas circunstancias no actualiza de forma automática el impacto de las expresiones en el proceso electoral, sino que es necesario que el juzgador realice una valoración conjunta de todos los aspectos para determinar el grado de permeabilidad que tuvieron los hechos denunciados en la ciudadanía; y por ello la trascendencia de las manifestaciones de apoyo en los comicios.

Es decir, que el elemento subjetivo de la infracción se configura, en principio, **a partir de la emisión inequívoca y abierta de manifestaciones de apoyo del voto en favor de una persona o partido político**, para posteriormente analizar y determinar cómo es que dichas expresiones tuvieron un impacto en el proceso electoral.

Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto del mensaje emitido, como del evento en el cual se emitió, así como los demás elementos que rodearon la realización del evento o mensaje que se está emitiendo, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, y su impacto o trascendencia, entre otras cuestiones.

A fin de acreditar la forma en que las referidas manifestaciones tuvieron un impacto real en la contienda electoral, es necesario el estudio del contexto

de su emisión, dado que cada caso puede traer particularidades específicas y variables muy distintas, por lo que resulta fundamental analizar la trascendencia del mensaje o de los actos denunciados. Igualmente, es preciso distinguir qué parte del mensaje fue la que trascendió.

La finalidad que persigue la norma es **inhibir y sancionar a los actores políticos que realicen expresiones que posicionen de manera anticipada a uno de los contendientes en el proceso electoral,** al obtener una ventaja indebida respecto de los demás contendientes, pues con ello se privilegia el principio de equidad en la contienda entre las otras fuerzas políticas que pretenden un cargo de elección popular.

En cuanto al análisis de la trascendencia a la ciudadanía, también la Sala Superior ha sostenido que esta variable debe valorarse en el contexto en el que las manifestaciones abiertas e inequívocas de llamado al voto se efectuaron.

Se llega a esa conclusión a través del análisis del tipo, sujeto activo y objeto de la infracción que están previstos en la LEGIPE[8], en virtud de que la norma contiene una prohibición dirigida a regular la conducta de quienes emiten llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, para lograr una posición injustificada frente a sociedad en un proceso electoral**.**

De estas previsiones en la LEGIPE, se concluye que el objeto de la infracción lo constituyen las manifestaciones abiertas e inequívocas de apoyo, en las que se solicite el voto a favor o en contra de una fuerza política.

[8] Artículo 3.1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

4.4.2. Naturaleza del evento denunciado: una rueda de prensa

Como se explicó, la denuncia giró en torno a las expresiones que realizó Enrique Cárdenas Sánchez, así como los representantes del PAN, PRD y MC en una rueda de prensa.

En diversos precedentes de este Tribunal Electoral, se han analizado las expresiones realizadas durante una rueda de prensa a la luz de la normativa electoral. En concreto, las ruedas de prensa y las manifestaciones o declaraciones que en ellas se realizan han sido estudiadas para determinar si constituyen algún tipo de infracción a la normativa electoral, por ejemplo, actos anticipados de campaña[9].

En términos generales, una rueda de prensa puede entenderse como una reunión de periodistas en torno a una figura pública, cuya finalidad es escuchar las declaraciones de esa persona, así como de dirigirle preguntas[10]. La Sala Especializada identifica a las ruedas de prensa como un acto informativo por medio del cual cierta información se hace del conocimiento de los medios de comunicación[11].

Así, si bien una rueda de prensa puede tener diversos formatos, comúnmente se trata de un mensaje que emite una persona, seguido de preguntas que hacen los medios de comunicación, entablando así un intercambio entre la parte emisora y los periodistas o comunicadores presentes.

Entonces, considerando que se trata de un acto que tiene por principal objetivo la difusión de información, lo ordinario es que esas manifestaciones se difundan mediante los diversos medios de comunicación. Por lo expuesto, se considera que las ruedas de prensa y las expresiones que en ellas se realicen, bajo ciertas

---

[9] A manera de ejemplo, las sentencias de las asuntos SUP-JDC-419/2019, SUP-REP-148/2017 y SUP-JRC-169/2016.
[10]Definición según la Real Academia Española, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: http://dle.rae.es/srv/fetch?id=WnjSans
[11] Sirven como referencia las sentencias de los asuntos SRE-PSD- 333/2015 y SRE-PSD-2/2016.

circunstancias, podrían constituir un acto proselitista y, por ende, ser susceptibles de actualizar una infracción en la normativa electoral.

No se desconoce el amplio margen que se le ha reconocido a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, sino que se pretende evitar que se aproveche ese tipo de actos informativos para eludir las prohibiciones y restricciones en la materia.

En tal virtud, para definir si una rueda de prensa constituye un acto proselitista, es necesario un análisis contextual de diversos elementos relevantes, entre los cuales se podrían considerar: ***i)*** el momento en el cual se llevó a cabo la rueda de prensa; por ejemplo, si fue durante una campaña electoral o al margen de ella; ***ii)*** las personas involucradas en el acto, esto es, si son sujetos obligados por las leyes electorales, y ***iii)*** el contenido de las expresiones para determinar si constituyen algún ilícito electoral.

Por lo tanto, se concluye que, efectivamente, una rueda de prensa, por su naturaleza, sí es susceptible de configurar una infracción en materia electoral. Una vez definido esto, lo que sigue es analizar si el evento denunciado actualiza los elementos personal, temporal y subjetivo para configurar los supuestos actos anticipados de campaña.

4.4.3. Los elementos personal y temporal

Esta Sala Superior advierte que se acredita el **elemento personal** ya que, como lo señaló la Sala Especializada, en ella participaron Enrique Cárdenas Sánchez –entonces aspirante a la gubernatura de Puebla– y los representantes de los partidos PAN, PRD y MC.

En relación con el **elemento temporal**, esta Sala Superior considera que **le asiste la razón** a MORENA al señalar que la consolidación de una candidatura común en la etapa de intercampañas en un proceso electoral extraordinario con plazos ajustados y breves, no constituye una excepción

a la prohibición prevista en la Ley Electoral local respecto a la comisión anticipada de actos de naturaleza proselitista.

En el caso concreto, contrario a lo que sostuvo la Sala Especializada, se puede concluir que la rueda de prensa sí constituyó un acto proselitista porque se advierte que el propósito del evento fue externar el respaldo a una futura candidatura; el momento en que se llevó a cabo la rueda de prensa fue el siete marzo, es decir, en la etapa de intercampañas y, el contenido de las expresiones emitidas por los sujetos denunciados sí constituyeron manifestaciones de apoyo que buscaban favorecer y posicionar a dicha candidatura, tal como se explicará en el siguiente apartado.

De modo que, tales expresiones, en principio, no corresponden con el propósito de la etapa de intercampañas, etapa en la que los partidos deben abstenerse de exaltar una candidatura frente a la ciudadanía, con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales; lo que se permite es que emitan expresiones de temas de interés general y con carácter informativo. De esta forma, se considera que el elemento temporal se encuentra acreditado.

Por otra parte, se advierte que esta rueda de prensa no puede presumirse como auténtica y espontánea, porque se considera que los sujetos denunciados tenían conocimiento sobre la posible postulación de Enrique Cárdenas Sánchez como candidato común por el PAN, el PRD y MC, pues el cinco de marzo, en otra rueda de prensa, Enrique Cárdenas mencionó la posibilidad de que él fuera el candidato común por distintos partidos políticos que aceptaran su candidatura, de la mano de la asociación “Sumamos por Puebla”.

Asimismo, el seis de marzo –esto es, un día después de la primera rueda de prensa y un día antes de la segunda– el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó las providencias SG/035/2019[12] por medio de las cuales se

[12] Disponible en https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/03/SG_035_2019-AUTORIZACION-CIUDADANA.pdf

autorizó a Enrique Cárdenas Sánchez la participación en el proceso de designación a la candidatura a gobernador de Puebla. Posteriormente, el siete de marzo a las quince horas, ese mismo órgano partidista acordó aprobar la candidatura de Enrique Cárdenas al cargo de gobernador de Puebla[13].

Adicionalmente, la rueda de prensa tampoco puede considerarse como un evento de selección interna de candidaturas[14], pues de los escritos de respuesta del PRD y de MC y de los requerimientos que la autoridad sustanciadora les dictó en el procedimiento especial sancionador, se advierte que negaron que el siete de marzo, es decir, el día en que se llevó a cabo la rueda de prensa, Enrique Cárdenas Sánchez estuviera participando en los procesos internos de selección de candidatura de esos partidos políticos.

Por lo anterior, se concluye que tanto el elemento personal, como el temporal se encuentran acreditados. Sin embargo, es importante destacar que, considerar a la rueda de prensa como acto proselitista durante la etapa de intercampañas no actualiza, en automático, la infracción de actos anticipados de campaña, sino que se requiere también analizar el elemento subjetivo, es decir, el tipo de expresiones que emitieron los sujetos denunciados y si dichas expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

4.4.4. Las expresiones que se emitieron en la rueda de prensa

Esta Sala Superior considera que las expresiones que emitieron diversos sujetos denunciados constituyen llamados expresos a apoyar una candidatura a la gubernatura, por lo que el estudio de la Sala Especializada a partir de la figura de equivalentes funcionales no es correcto.

---

[13] Disponible en: https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/03/CPN_SG_014_2019-DESIGNACION-CANDIDATURA-PUEBLA.pdf

[14] De acuerdo con la tesis XXIII/98, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS**.

El estudio no es correcto porque del análisis de los discursos de los sujetos denunciados, se advierte que, si bien, las expresiones que emitieron los representantes de los partidos MC y PRD **sí constituyeron llamados expresos a solicitar el apoyo a favor y en contra de una candidatura**, lo cierto es que las manifestaciones que emitieron el representante del PAN y Enrique Cárdenas Sánchez no encuadran en llamados expresos al voto, en equivalentes funcionales ni tampoco promueven su plataforma electoral.

En este sentido, para efectos analíticos, las expresiones de los sujetos denunciados se estudiarán en forma separada, con el fin de detectar de manera fehaciente aquellas expresiones que sí incurrieron en llamamientos expresos al voto y aquellas que no.

Esta Sala Superior identificó las siguientes expresiones en los discursos de los representantes de los partidos políticos que son susceptibles, en principio, de configurar actos anticipados de campaña:

Movimiento Ciudadano:

> "[…] hoy venimos a hacer Fernando y yo con la gente de sumamos, con la sociedad que ha creído en el Doctor Enrique Cárdenas […] para construir una candidatura que vuelva a derrotar y lo decimos con nombre y apellido, porque **va volver a perder Miguel Barbosa, va a perder la corrupción, la incompetencia frente a la trayectoria intachable y honestidad y a la preparación técnica probada para gobernar el Estado**, va a ser para Barbosa porque aunque ahora no haya como hacerle para legitimar un dedazo más un autoritarismo más**, va a perder Miguel Barbosa** […]

PRD:

> "[…] tenemos un gran candidato para un gran estado y sí como dijo mi amigo Jorge Álvarez Máynez , habrá contraste, **y la gente tendrá que decidir entre el ciudadano preparado y responsable o el político corrupto irresponsable y trepador**, esa es la alternativa que tendrán en Puebla y estamos convencidos de que **el voto ciudadano será para el mejor candidato, el candidato ciudadano** que ha sumado hasta el momento a tres partidos muchas organizaciones de la sociedad civil y hoy los ojos del país ven en a Puebla, la elección más importante de 2019, será Puebla y que bueno que ahora pongamos el ejemplo, poniendo a un ciudadano capaz responsable, con gran trayectoria como Enrique Cárdenas[…]"

Por un lado, contrario a lo que señaló la Sala Especializada, esta Sala Superior advierte que las expresiones que emitieron los representantes de esos partidos políticos son **llamados expresos a solicitar el apoyo a favor o en contra de una candidatura.** Se considera que las expresiones tales como “va a perder Miguel Barbosa”, “va a perder la corrupción, la incompetencia frente a la trayectoria intachable y honestidad y a la preparación técnica probada para gobernar el Estado”, “la gente tendrá que decidir entre el ciudadano preparado y responsable o el político corrupto irresponsable y trepador”, “el voto ciudadano será para el mejor candidato, el candidato ciudadano”, son manifestaciones expresas y de contraste que **llaman a rechazar una candidatura**, pues son mensajes disuasivos para no votar por una opción política y poseen elementos explícitos e inequívocos respecto a su finalidad electoral, es decir, revelan el propósito de apoyar a la candidatura de Enrique Cárdenas Sánchez de forma objetiva manifiesta, abierta y sin ambigüedad.

Por otra parte, esta Sala Superior identifica las siguientes expresiones en los discursos del representante del PAN y de Enrique Cárdenas Sánchez:

PAN:

> “[…] creemos que ese es el camino donde se puede reconstruir la vida social de Puebla y sobre todo continuar con el desarrollo y progreso que tiene Puebla, **así que yo le estrecho la mano a Enrique en señal de absoluto compromiso del Partido Acción Nacional y dejar la camiseta en el campo hasta que llegue a la gubernatura** […]”.

Enrique Cárdenas Sánchez:

> “[…] por eso **agradecemos sinceramente** a la dirigencia y equipo de Movimiento Ciudadano de Acción Nacional del PRD, el haber aceptado está invitación y abrirnos sus puertas, para poder competir y presentar una opción desde la sociedad civil y ciudadana […]”.
>
> “[…] me gustaría comentarles ahora **que nos imaginamos para Puebla** muy breve, nos imaginamos un lugar en donde las posibilidades de sus habitantes sean las mismas para todos […]”.
>
> **“[…] tenemos que tener igualdad** de oportunidades para todos, para ello necesitamos un sistema de protección social universal y sustentable

> que pueda sostenerse en el tiempo con acceso efectivo a la salud a la nutrición […]".
>
> "[…] también **nos imaginamos** a Puebla como un lugar seguro […]".
>
> "[…] también **imaginamos a Puebla** en donde las decisiones de interés público, esto es muy importante, siempre se tomen pensando en el bienestar de las personas de las familias […]".
>
> "[…] **imaginamos a una Puebla** unida en medio de la diversidad de todos sus pobladores […]".
>
> "[…] es que **queremos hacer que Puebla sea el lugar donde todos queramos vivir**, no queremos que se vayan de aquí nadie, es más queremos ser foco de atracción de los poblanos […]".
>
> "[…] también esperamos o **creemos en una puebla en donde se respetan las instituciones** […]
>
> "[…] este experimento, **este proyecto** medio sui generis en una situación muy sui generis también, como es un sólo puesto, no hay prerrogativas de por medio, no hay nada, ni un sólo puesto, y por lo tanto quizás eso facilita las cosas, así es que hagamos esté experimento, **vayamos juntos y tratemos de sacar esto adelante** muchas gracias […].
>
> "[…] el proyecto que acabo de, digamos **no es un proyecto terminado**, pero **las líneas que acabo de mencionar** pues siguen siendo vigentes, no se no son distintas de las que he estado platicando desde hace rato, son iguales […]".

Sin embargo, de análisis del contenido de las expresiones no se advierten palabras que impliquen un llamado expreso a votar a favor del aspirante a candidato ni existe un significado equivalente para votar por una opción electoral o rechazar a una candidatura de una forma inequívoca.

En relación con las expresiones del representante del PAN, tampoco se advierte alguna referencia que permita suponer que promovieran el voto frente a los asistentes, a fin de obtener una ventaja a una candidatura, sino sólo externó el apoyo a Enrique Cárdenas Sánchez como abanderado de ese partido para la gubernatura de Puebla; más aún, cuando en las frases empleadas no se aprecia el uso de las palabras: "voto", "vota", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", "proceso interno", "precampaña", o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

Por otra parte, en relación con las expresiones emitidas por Enrique Cárdenas Sánchez, MORENA alega que buscaban posicionarse frente al electorado y que era evidente que **promovían su plataforma electoral**, sin embargo, esta Sala Superior advierte que las manifestaciones del aspirante a la gubernatura no promovían su plataforma electoral con la intención de obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En efecto, el elemento subjetivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña radica también en que se difunda una plataforma electoral.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido en la definición sobre una plataforma electoral, que no se debe hacer una interpretación restrictiva en el sentido de concluir que una plataforma electoral es aquella que deben presentar los partidos políticos dentro de los plazos establecidos en la normativa local o federal, sino que se debe entender en un sentido más amplio, es decir, cuando los partidos o candidatos den a conocer las propuestas, pues de lo contrario incurriríamos en el argumento absurdo de que no se puede actualizar un acto anticipado de campaña con anterioridad a la mencionada fecha en la que se debe registrar la plataforma electoral[15].

Bajo esa valoración, se advierte que las expresiones emitidas por Enrique Cárdenas Sánchez **no constituyen la promoción de su plataforma electoral**, sino se consideran aspiraciones, opiniones y juicios sobre lo que él desea para Puebla, ya que no especificó de qué forma o bajo qué programas, planes o proyectos se pretenden lograr.

En consecuencia, para la Sala Superior los representantes de los partidos **MC y PRD** sí emitieron expresiones que constituyeron llamados expresos a solicitar el apoyo a favor de una candidatura y en contra de otra, pero las manifestaciones que emitieron tanto el representante del **PAN como Enrique Cárdenas Sánchez** no encuadran en los llamados expresos al

[15] Véase sentencia de esta Sala Superior en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-106/2017.

voto, a sus equivalentes funcionales, así como tampoco promovieron su plataforma electoral.

Ahora, una vez que están acreditados los llamados expresos a favor o en contra de una candidatura en la rueda de prensa por parte de los representantes de diversos partidos políticos, es importante analizar la segunda variable que la Sala Superior ha señalado que se debe estudiar al analizar el elemento subjetivo. Esta consiste en que no es suficiente que un llamado expreso al voto sea explícito, inequívoco y sin ambigüedades, sino que también se debe desprender del caudal probatorio que estas expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**.

4.4.5. La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía

Para esta Sala Superior **no le asiste la razón** a MORENA cuando argumenta que, a diferencia de lo estimado por la responsable, en el caso sí se acredita la variable de trascendencia al electorado, por el simple hecho de haberse difundido en plataformas de internet y redes sociales, porque –en su opinión– está acreditado que la Junta Directiva Ejecutiva del INE certificó la localización del video correspondiente a la rueda de prensa del siete de marzo en los siguientes portales de internet:

1. Cuentas de Facebook de Enrique Cárdenas Sánchez y Movimiento Ciudadano

2. Cuenta “Puebla online” de YouTube, en la que el video se subió con el título “Rueda de prensa, Enrique Cárdenas Sánchez agradece a los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano el poder abrir sus puertas para competir como candidato ciudadano, por la gubernatura de Puebla. 07marzo 2019”.

3. Portal electrónico del periódico *Diario Cambio*

No le asiste la razón porque, contrario a lo que sostiene el partido recurrente, la Sala Especializada determinó que no se acreditó que la rueda de prensa se hubiera difundido en plataformas de internet o en redes sociales, sino sólo se acreditó que **cuatro medios de comunicación** cubrieron el evento como parte de una actividad periodística, de los cuales sólo uno incorporó un extracto de la rueda de prensa con una duración de 1:36 minutos; y en dicha cobertura no se encuentran los llamados expresos a favor de la candidatura de Enrique Cárdenas Sánchez que emitieron los representantes de los partidos políticos denunciados, razón por la cual esta Sala Superior considera que dichas manifestaciones **no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**.

Ahora bien, es importante precisar que los medios de prueba que menciona MORENA relacionados con las cuentas de Facebook de Enrique Cárdenas Sánchez y de Movimiento Ciudadano, así como del portal de YouTube del medio de comunicación “Puebla online”, no fueron analizados por la Sala Especializada.

En primer lugar, sobre la cuenta de Facebook de Enrique Cárdenas, si bien se acreditó la difusión de un fragmento de la rueda de prensa en el perfil de Facebook de *“Enrique Cárdenas Sánchez”,* lo cierto es que la Sala Especializada determinó que **no era posible estudiar** ese medio de prueba porque el candidato a la gubernatura negó la titularidad de la cuenta y además, se advertía que no estaba autentificada, de modo que, por las particularidades del mundo virtual, cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en esa red social.

En segundo lugar, en relación con la cuenta de Facebook de Movimiento Ciudadano, esta Sala Superior advierte que se trata de un **aspecto novedoso**, por lo que dicho argumento es ineficaz para revocar o modificar la sentencia impugnada, porque nunca formó parte de este juicio y, por lo tanto, la autoridad sustanciadora y la Sala Especializada no

estuvieron en condiciones de investigar, admitir, desahogar y evaluar ese medio de prueba.

En tercer lugar, acerca del portal de YouTube del medio de comunicación "Puebla online", la Sala Especializada determinó que **no se acreditó** su contenido porque, si bien la autoridad sustanciadora dio cuenta de su existencia, no describió el contenido, ni anexó video o disco compacto alguno del que se pudiera desprender.

Finalmente, respecto al portal electrónico del periódico *Diario Cambio*, se advierte que MORENA parte de una premisa incorrecta al sostener que la rueda de prensa se difundió en ese medio de comunicación. La Sala Especializada sólo acreditó que **un extracto de la rueda de prensa** (con una duración de 1:36 minutos) se retomó en una nota periodística que se difundió en ese portal electrónico.

Como se adelantó, la valoración de las pruebas y los hechos que en su momento hizo la Sala Especializada ha quedado firme, porque no fueron impugnados por MORENA en este medio de impugnación.

Una vez aclarados los hechos que alegó MORENA –y que supuestamente habían sido acreditados por la Sala Especializada– se estudiará, a continuación, si los mensajes transcendieron al conocimiento de la ciudadanía. Estos mensajes –como se señaló anteriormente– son las únicas expresiones susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, ya que del estudio anterior se concluyó que las manifestaciones del aspirante a la gubernatura y el representante del PAN no realizaron ningún llamado expreso al voto, ni se consideran equivalentes funcionales, así como tampoco se advirtió que tuvieran la finalidad de promover su plataforma electoral.

Ahora, para definir si las expresiones de los representantes de los partidos políticos de MC y el PRD trascendieron al conocimiento de la ciudadanía es importante, tal como se explicó, considerar las siguientes variables:

i. **La audiencia que recibió ese mensaje**. Esto es, si se trató de la ciudadanía en general o sólo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibió el mensaje.

ii. **El lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje**. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.

iii. **El medio de difusión del evento o mensaje**. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, entre otras[16].

Con respecto a la **audiencia** que recibió el mensaje, no se tiene conocimiento sobre el tipo de personas que acudieron al evento. Sin embargo, de la invitación que difundió la agrupación "Sumemos por Puebla" se advierte que convocó a una rueda de prensa, por lo tanto se puede presumir que el evento se dirigió, principalmente, a periodistas, pero además de eso no se tienen elementos para determinar la calidad de quiénes asistieron al evento, es decir, si fueron militantes o simpatizantes de partidos o miembros de la agrupación y tampoco existen elementos que prueben que los receptores del mensaje eran personas ajenas a esas organizaciones.

Sobre el **lugar** donde se celebró el acto o emitió el mensaje, se advierte que fue en un centro de reunión, en concreto, en una librería ubicada en el centro de la ciudad de Puebla, considerado como un lugar público y de acceso libre.

Finalmente, respecto al **medio de difusión** del evento y de los mensajes, se advierte que, tal como se señaló previamente, se emitieron a través de una rueda de prensa, y que lo ordinario es que las manifestaciones realizadas se difundan mediante los diversos medios de comunicación.

---

[16] Ver Tesis XXX/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**. Se aprobó el 24 de octubre de 2018.

La Sala Especializada acreditó que el evento se cubrió en el portal electrónico de **cuatro medios de comunicación** como parte de una actividad periodística. Estos medios de comunicación fueron los siguientes: ***i*)** *Diario Cambio* ““Mi proyecto como gobernador es *vs.* la Cuarta Transformación de AMLO: Cárdenas (VIDEO); ***ii*)** Milenio.com: “Punto Medio entre el morenovallismo y panismo, candidatura de Cárdenas”; ***iii*)** Adnpolitico.com: “Enrique Cárdenas reconoce las obras de Moreno Valle, pero ofrece abrir contratos”; ***iv*)** Forbes.com: “PAN, PRD y MC respaldan a Enrique Cárdenas para gubernatura de Puebla”.

Esta Sala Superior ha considerado que no basta con que los medios de comunicación den cuenta de la celebración de un evento para tener por acreditado el elemento de la trascendencia, pues es necesario que el mensaje que se haya difundido haya sido un llamado al voto.

La finalidad de evitar los actos anticipados de campaña radica en garantizar la equidad en la contienda, de forma que sólo aquellos actos que pongan en riesgo dicha equidad son acreedores de una sanción. De esta forma, es necesario que los mensajes que hagan un llamado expreso al voto hayan sido reproducidos o difundidos por medio de los medios de comunicación para tener por acreditado el elemento de la trascendencia.

A continuación, se analizará el contenido de las expresiones que fueron cubiertas por esos medios de comunicación para determinar si –tal como lo señala MORENA–, efectivamente, trascendieron a la ciudadanía y si de dichos mensajes Enrique Cárdenas Sánchez obtuvo un posicionamiento indebido frente al resto de los contendientes.

En las siguientes tablas se señala el encabezado, se inserta la imagen y el contenido de las notas periodísticas.

1. *Diario Cambio*[17]

[17] Consultable en https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoon-politikon/item/7526-cardenas-justifica-su-adhesion-al-pan-mi-proyecto-es-hacer-un-frente-comun-contra-morena

Encabezado	**“Mi proyecto como gobernador es vs la Cuarta Transformación de AMLO: Cárdenas (VIDEO)”**
Imagen	
Contenido	Incluso argumentó que en 2018 llamó a boicotear a estos tres partidos porque fueron quienes respaldaron la ley que no permitió a ciudadanos participar como candidatos por la vía independiente. El académico Enrique Cárdenas Sánchez justificó su adhesión al PAN, el PRD y Movimiento Ciudadano que ahora lo postulan como candidato común a gobernador al señalar que su proyecto es en contra de la Cuarta Transformación. "Sí llamamos a un boicot porque en ese tiempo quien hizo la ley tan restrictiva que no permitió a los ciudadanos participar pues sí fue el gobierno de entonces", dijo. Cárdenas Sánchez comentó que ya exigió al Congreso del Estado que reforme la ley electoral para permitir a la ciudadanía obtener cargos públicos sin partido. A la presentación oficial de Cárdenas como candidato común del PAN, PRD y MC, asistieron Héctor Larios, secretario general del PAN; Fernando Belauzarán de la dirección nacional del PRD; Fernando Morales coordinador estatal de Movimiento Ciudadano; Genoveva Huerta, dirigente del PAN estatal, así como Roxana y Vladimir Luna del PRD. **Extracto de la rueda de prensa: 7 de marzo (duración: 1 minutos con 36 segundos)** **Enrique Cárdenas Sánchez:** “[…] no se dieron los que saben la historia, ahí lo dejo. Pero fui invitado, no es que haya yo este ido y ese es un primer (inaudible). Segundo, por lo tanto, no es cuestión de revanchas, es cuestión de decir el proyecto que acabo de, digamos no es un proyecto terminado, pero las líneas que acabo de mencionar pues siguen siendo vigentes, no se no son distintas de las que he estado platicando desde hace rato, son iguales. Y, por lo tanto, eso sigue digamos. Me preocupa mucho el avasallamiento de poderes que estamos viviendo, como decía hace un rato, si vemos una 4T que viene con todo, por todas las canicas y eso es preocupante.

	Como miembro de la sociedad civil, no estoy sólo ahí, las expresiones que ha tenido el presidente al respecto pues creo que son evidentes. Eh y por el otro lado si, llamamos a ese boicot porque en ese tiempo eh quien hizo la ley, quien hizo la ley, tal vez diga que no, pero entre otros ciudadanos participaron, pues si fue el gobierno de entonces. Hemos hecho un llamado y una exigencia a este congreso, no es de ahorita, a este congreso. Fuimos a presentar al presidente del congreso actual una exigencia de cambiar la ley electoral de este hacer los cambios necesarios para que inaudibles autónomas del estado tuvieran una verdadera solidez, es decir planteamos ya una serie de cosas, entonces así es, que quiere[…]"

2. Milenio.com[18]

Encabezado	**"Punto Medio entre el morenovallismo y panismo, candidatura de Cárdenas"**
Imagen	
Contenido	Enrique Cárdenas estuvo acompañado de líderes nacionales de los partidos políticos que lo respaldan y aseguraron que es un candidato intachable con altas posibilidades de triunfo. El secretario general del Partido Acción Nacional (PAN), Héctor Larios afirmó que la candidatura de Enrique Cárdenas representa el punto medio entre el morenovallismo y el panismo, pues se atendió un llamado de la sociedad civil. En rueda de prensa, Héctor Larios reconoció que Enrique Cárdenas criticó al gobierno de Rafael Moreno Valle por la deuda pública y a los diputados panistas por aprobar una reforma que limita las candidaturas independientes; no obstante, dijo el académico tuvo sus argumentos en el momento. Por su parte, Enrique Cárdenas señaló que "Las críticas que hice las sostengo, ahí están", en ese sentido se apostará por cambiar las políticas que increpó para que beneficien a los ciudadanos, siempre en un marco de transparencia y apertura. Además, Enrique Cárdenas agradeció al Partido Acción Nacional (PAN), al Partido de la Revolución Democrática (PRD) y a Movimiento Ciudadano (MC) por su postulación, que consideró un experimento por ser un (sic) persona proveniente de la sociedad civil.

[18] Consultable en https://www.milenio.com/politica/punto-medio-entre-el-morenovallismo-y-panismo-candidatura-de-cardenas

	Enrique Cárdenas estuvo acompañado de líderes nacionales de los partidos políticos que lo respaldan y aseguraron que es un candidato intachable con altas posibilidades de triunfo. ARP

3. Adnpolitico.com[19]

Encabezado	**"Enrique Cárdenas reconoce las obras de Moreno Valle, pero ofrece abrir contratos"**
Imagen	
Contenido	El futuro candidato de PAN, PRD y MC al gobierno de Puebla dijo que los proyectos del exgobernador impulsaron el turismo, aunque prometió promover la transparencia. **El elegido.** Cárdenas dio su primera rueda de prensa como futuro candidato acompañado de líderes de PAN, PRD y MC. (Prensa del PAN) **PUEBLA, Puebla (ADNPolítico).-** Como economista y activista, **Enrique Cárdenas** criticó las obras emblemáticas que el panista **Rafael Moreno Valle** realizó durante su gobierno en **Puebla** (2011-2017), pero ahora, como futuro candidato del PAN al gobierno estatal, asegura que esos proyectos **ayudaron a atraer turistas a la entidad**. Cárdenas afirmó esto un día después de haber sido elegido como abanderado a gobernador de PAN, PRD y MC para las elecciones extraordinarias del **2 de junio**, en las que buscará que Acción Nacional gane nuevamente el Ejecutivo local. ***Conoce más: PAN, PRD y MC se unen en Puebla y deciden postular a Enrique Cárdenas*** Ante la prensa, sin embargo, el exdirector del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (**CEEY**) ofreció **abrir los contratos** del mandato de Moreno Valle, pues considera que en ellos hubo opacidad. "Efectivamente hay obras que han ayudado al turismo. Sí se sintió el plan, importante. Lo que lamento es el costo que tuvieron, oscuro, digamos. Algunas concesiones también, ahí están. Pero sí creo que hay que abrirlos (los contratos), por eso hablo de un gobierno abierto", dijo en su primera rueda de prensa ya como futuro candidato. Cárdenas también fue cuestionado sobre si, al igual que en el pasado, durante su campaña seguirá criticando la forma de gobernar del PAN y promoviendo

[19] Consultable en https://politica.expansion.mx/estados/2019/03/07/enrique-cardenas-reconoce-las-obras-de-moreno-valle-pero-ofrece-abrir-contratos

	que se abran las cuentas de Moreno Valle**, pero evadió responder**. "Yo creo que las críticas ya las hice. Hoy vamos hacia adelante**,** de cómo resolvemos (los problemas). Una manera de resolver es transparentar todo. Otra manera de resolver es abriendo los contratos. Si están bien hechos**,** no pasa nada"**,** dijo. Acompañado por el secretario general del PAN**, Héctor Larios,** y otros dirigentes del PRD y de MC, el académico también fue cuestionado sobre por qué aceptó abanderar a partidos cuando en 2018 llamó a boicotearlos y quiso ser candidato independiente. Respondió que en ese entonces la coalición gobernante fue la principal responsable de poner candados a los candidatos sin partido. ***Conoce más:*** ***Puebla: El INE atrae la elección extraordinaria y define el calendario*** **Un candidato de coyuntura** En la misma rueda de prensa**,** los líderes partidistas dijeron que optaron por impulsar a un ciudadano debido a la coyuntura actual, en la que Morena**,** el partido del presidente **Andrés Manuel López Obrador**, es mayoría a nivel nacional y gana más presencia en los estados. Héctor Larios señaló que el PAN decidió no abanderar a un panista de cepa ni a alguien ligado al morenovallismo. "El día de antier**,** reunidos con varios integrantes de la Comisión Permanente**,** hubo una opinión de uno de los prospectos de 'a mí me identifican con Moreno Valle por lo que debería ser alguien que está en medio'. El PAN privilegió el debate y al final se encontró la solución"**,** justificó. Los comicios del 2 de junio se realizarán luego de que**,** en diciembre**,** la gobernadora Martha Erika Alonso**,** Moreno Valle —su esposo— y tres personas más **murieron en un accidente aéreo**.

4. Forbes.com[20]

Encabezado	**"PAN, PRD y MC respaldan a Enrique Cárdenas para gubernatura de Puebla"**
Imagen	
Contenido	*En rueda de prensa, agradeció a las dirigencias del PAN, PRD y Movimiento Ciudadano por abrir sus puertas para poder competir.*

[20] Consultable en https://www.forbes.com.mx/pan-prd-y-mc-respaldan-a-enrique-cardenas-para-gubernatura-de-puebla/

	Notimex.- Enrique Cárdenas Sánchez, postulado a la gubernatura de la entidad por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), señaló que Puebla debe ser un estado unificado, con prosperidad y sin polarización, así como crecimiento para todos. En rueda de prensa, en una cafetería del Centro Histórico de esta capital, y acompañado por los representantes de los institutos políticos, el aspirante dijo que el estado puede ser sustantivamente mejor, por lo que no se debe acostumbrar a la inseguridad e injusticia. “Agradezco a las dirigencias del PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, abrir sus puertas para poder competir y presentar una opción desde la sociedad civil, así como ciudadana”, anotó. *Experimento* Cárdenas Sánchez manifestó que lo anterior es un experimento para que los partidos políticos puedan acercarse a movimientos ciudadanos, ya que uniendo fuerzas se puede llegar muy lejos. Precisó que se debe poner a la sociedad como centro de atención, tomando en cuenta sus necesidades en todos los rubros en la política. Jorge Álvarez Maynez, secretario General de Acuerdos de Movimiento Ciudadano, expresó el valor de la postulación de Enrique Cárdenas, ya que fue la sociedad civil quien lo convocó. Añadió que con lo anterior va a ganar una Puebla libre y ciudadana, “hoy venimos a entregar las llaves de este vehículo a Enrique Cárdenas”. ***Lee también: Miguel Barbosa se registra como precandidato a gubernatura de Puebla*** Por su parte, Héctor Larios Córdova, en representación del PAN, indicó que el instituto político en su análisis reconoce el cambio en la realidad nacional, por lo que buscaron la forma de ir juntos sociedad y partidos como Acción Nacional. Enfatizó que el PAN tomó una decisión de acuerdo con la realidad nacional y estatal, pero, además, actores políticos del partido avalaron la postulación de Enrique Cárdenas Sánchez. Al respecto, Fernando Belaunzarán Méndez, en representación del PRD, dijo que no hay una mejor opción para darle una perspectiva distinta y un futuro mejor a los poblanos, que el candidato postulado. “Por eso aceptamos una candidatura ciudadana propuesta por la sociedad civil”, destacó. Agregó que conocieron el texto de la organización civil Sumamos y de prestigiados intelectuales que conocen a Cárdenas Sánchez.

De lo anterior, se advierte que, contrario a lo que sostiene MORENA, los llamados expresos de apoyo y rechazo a una candidatura que realizaron los representantes de partido en la rueda de prensa no trascendieron en la cobertura de los medios de comunicación, porque se observa que las principales líneas de información que cubrieron las notas fueron las siguientes:

a) La postulación de Enrique Cárdenas Sánchez por el PAN, el PRD y MC a la gubernatura de Puebla como una candidatura ciudadana propuesta por la sociedad civil; y

b) Las críticas del aspirante al anterior gobierno de la entidad por la opacidad en relación con las obras públicas y a los tres partidos que actualmente lo apoyan, por restringir la participación de las candidaturas independientes.

De modo que, de la referidas notas periodísticas, no se advierten elementos para actualizar una conducta ilícita que afecte la equidad en la competencia electoral, pues aun cuando la noticia sobre la rueda de prensa fue difundida en cuatro medios de comunicación, lo que presupone una difusión masiva, lo cierto es que al no ir acompañadas de las frases o manifestaciones que implicaran un llamado del voto a su favor, no se cumple con la variable consistente en el medio de difusión para acreditar la trascendencia a la ciudadanía que exige el elemento subjetivo.

En ese sentido, es posible concluir que la información que se difundió encaja dentro del marco de la labor periodística; esta Sala Superior ha señalado que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto[21].

[21] Véase un criterio similar de la Sala Superior en la sentencia en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-139/2017.

De modo que la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y por ello, la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en internet).

En ese sentido, se concluye que la información que se difundió está incluida dentro del marco de la labor periodística, sin que existan elementos para considerar que tuvieron el fin de beneficiar a Enrique Cárdenas Sánchez.

En consecuencia, la Sala Superior estima que los hechos denunciados **no constituyeron actos anticipados de campaña**, porque no se actualizó el elemento subjetivo, ya que, si bien los representantes de los partidos políticos del PRD y MC hicieron llamados expresos a favor o en contra de una candidatura, estas expresiones **no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**. Es por esta razón, que no se advierte que Enrique Cárdenas Sánchez hubiera obtenido una ventaja indebida frente al resto de los competidores por esas expresiones, de tal manera que hubiera una afectación real al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral.

Por otra parte, MORENA denunció también a los partidos PAN, PRD y MC por resposabilidad indirecta derivado de los supuestos actos anticipados de campaña cometidos por Enrique Cárdenas Sánchez, sin embargo, para esta Sala Superior, el agravio resulta ineficaz, porque –como se explicó– no se acreditó dicha infracción.

4.4.6. La evolución de la variable de trascendencia en la línea jurisprudencial de la Sala Superior

Finalmente, se considera que la argumentación en esta resolución atiende a la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior en la resolución de los casos en materia de actos anticipados de campaña.

A continuación, se explicará: a) cómo se originó la variable de trascendencia; c) cuándo se reconoció la trascendencia en el marco normativo de los actos anticipados de campaña; d) en qué momento se consolidó esta variable en los casos de la Sala Superior y e) por qué esta sentencia es congruente con esta línea jurisprudencial.

4.4.6.1. El 2017, año en que se da origen a la variable de trascendencia

La variable de trascendencia se originó en el 2017 en el asunto SUP-JRC-194/2017 y acumulados, en el marco de las elecciones a la gubernatura del Estado de México, en el proceso electoral de esa entidad 2016-2017.

Es importante destacar que, en el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, se contempla específicamente que, para actualizar los actos anticipados de campaña, los actos denunciados deben **trascender al conocimiento de la comunidad**[22].

En ese sentido, la Sala Superior determinó que –de acuerdo con una interpretación teleológica y funcional de ese precepto–, para acreditar el elemento subjetivo, no es suficiente que se advierta la intención de posicionarse frente al electorado, sino que las manifestaciones deben ser **explícitas o inequívocas** respecto a su finalidad electoral. Es decir,

[22] Artículo 245. Son actos anticipados de campaña "aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna".

deben incluir alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad revele el propósito de solicitar el sufragio, siempre que **trasciendan al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Eso implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Posteriormente, se advierte que, en ese mismo año, el criterio fue retomado por la Sala Superior en cuatro asuntos más[23] en los que se resolvieron diversas quejas sobre actos anticipados de campaña en el marco de las elecciones federales de 2018[24], es decir, en elecciones **distintas** a las del Estado de México.

En esos casos, la Sala Superior determinó que, en relación con el elemento subjetivo, las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que **trasciendan al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo relevante de estos precedentes en la línea jurisprudencial radica en que, si bien las variables “explícita” del llamado al voto y la “trascendencia” al conocimiento de la ciudadanía surgieron de la legislación electoral del Estado de México, lo cierto es que la Sala Superior reconoció ambas

---

[23] Los cuatro asuntos son los siguientes: SUP-REP-131/2017, magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez; SUP-REP-146/2017 y SUP-REP-159/2017 magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón; y SUP-REP-163/2017, magistrado ponente: Indalfer Infante Gonzales.

[24] Se denunciaron a José Antonio Meade y a Pedro Ferriz de Con, candidato a la presidencia de la república y aspirante a candidato independiente a ese mismo cargo, respectivamente, y al PRD y MC.

como parte del marco normativo del artículo 3 de la LEGIPE sobre los actos anticipados de campaña, para acreditar el elemento “subjetivo”.

4.4.6.2. El 2018, año en el que se reconoce la variable de trascendencia en el marco normativo para el estudio de los actos anticipados de campaña

La variable de **trascendencia** se consolidó en el 2018. En ese año, la Sala Superior resolvieron alrededor de treinta y un asuntos[25] en los cuales, al igual que en 2017, se incorporó la **trascendencia** en el marco normativo de los actos anticipados de campaña como variable necesaria para acreditar el elemento subjetivo.

Incluso, el 14 de febrero de 2018, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**[26], cuyo texto es el siguiente:

> “Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, sólo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: **1.** Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma **objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad** denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y **2.** Que esas manifestaciones **trasciendan al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en **su contexto**, puedan afectar la equidad en la

[25] Los 31 asuntos son los siguientes: SUP-REP-3/2018, SUP-REP-20/2018, SUP-REP-22/2018, SUP-REP-25/2018, SUP-REP-26/2018, SUP-REP-32/2018, SUP-REP-40/2018, SUP-REP-62/2018, SUP-REP-67/2018, SUP-REP-76/2018, SUP-REP-81/2018, SUP-REP-134/2018, SUP-REP-220/2018, SUP-REP-673/2018, SUP-REP-700/2018, SUP-REP-722/2018, SUP-JRC-34/2018, SUP-JRC-45/2018, SUP-JRC-54/2018, SUP-JRC-58/2018, SUP-JRC-62/2018, SUP-JRC-90/2018, SUP-JRC-107/2018, SUP-JRC-129/2018, SUP-JRC-133/2018, SUP-JRC-134/2018, SUP-JRC-147/2018, SUP-JRC-154/2018, SUP-JE-60/2018, SUP-REP-33/2019 y SUP-REP-53/2019.

[26] Los casos que originaron la jurisprudencia fueron el SUP-JRC-194/2017 y acumulados, el SUP-REP-146/2017 y el SUP-REP-159/2017.

> contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura".

Otro hecho importante es que, en 2018 la Sala resolvió seis asuntos[27] en los cuales analizó el por qué, pese a que la **trascendencia** contemplada en la jurisprudencia 4/2018 se integró a partir de la normativa electoral del Estado de México, esta variable era aplicable a otras legislaciones a pesar de que no la contemplaran entre su normativa.

En esos casos se determinó que las disposiciones que la Sala Superior interpretó para integrar ese criterio jurisprudencial, no se limitaron a las que rigen en el sistema jurídico electoral del Estado de México, sino que también obedeció a lo previsto en artículo 1 constitucional, y 3 de la LEGIPE, con la finalidad de que la normativa de esa entidad federativa guardara congruencia con el sistema constitucional al que deben ajustarse las entidades federativas.

Específicamente, en el SUP-JRC-113/2018, se determinó que la **trascendencia al conocimiento de la ciudadanía**, no se construyó a partir de de la aprobación de la jurisprudencia 4/2018, sino que ha sido un concepto interpretativo que se ha materializado a lo largo de las decisiones aprobadas por esta Sala Superior[28], que, si bien, no se encuentra expresamente identificado en el artículo 3, párrafo 1, de la de la LEGIPE, esto no impide que se considere como parte del elemento subjetivo que se debe valorar para calificar los actos anticipados de campaña o precampaña como conductas contrarias a la norma electoral.

---

[27] Los seis asuntos son los siguientes: SUP-JRC-95/2018 y SUP-JRC-114/2018, magistrado ponente Indalfer Infante Gonzales; SUP-JRC-96/2018 y SUP-JRC-115/2018, magistrada ponente, Jannine M. Otálora Malassis; SUP-JRC-99/2018 magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez; SUP-JRC-113/2018, magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

[28] Por ejemplo, el SUP-RAP-15/2009, el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado y el SUP-RAP-66/2007.

4.4.6.3. La consolidación de la variable de trascendencia

Lo relevante en el proceso de consolidación de la **trascendencia** consiste en que, en el 2018 la Sala Superior, a través de dieciséis casos[29], definió lo que se debía tomar en cuenta para analizar esta variable, contemplada en la jurisprudencia 4/2018. Para esto, señaló que era necesario analizar el contexto en el que se emitió el mensaje denunciado, es decir, la audiencia, el lugar y el medio de difusión.

Respecto a la **audiencia**, se debe analizar si las manifestaciones se dirigieron a la ciudadanía en general o a los militantes de un partido político, así como si el número de receptores del mensaje fue relevante o trascendente. Asimismo, es importante considerar el **lugar** en el que se llevaron a cabo los hechos, es decir, si fue en un espacio público o privado, o de acceso libre o restringido. Finalmente, sobre el **medio de difusión** es requisito tomar en cuenta si el discurso se llevó a cabo en un centro de reunión o en un mitin, o si se difundió en un promocional en radio o televisión, o en algún otro medio masivo de comunicación.

Además, en cuanto a la **trascendencia** de un mensaje, se determinó que para definir si el mensaje configura o no un acto anticipado de campaña, se admiten dos vías, la primera, a partir de la valoración del contexto integral y la segunda, se refiere a analizar las cargas argumentativas de las partes y las inferencias válidas que puedan generarse de los hechos acreditados.

Al respecto, es importante destacar que en esos asuntos se reconoció a **la presunción** como un mecanismo de razonamiento viable para analizar la **trascendencia**, a través del cual, a partir de un hecho conocido, se considerará como probable otro hecho, en función de las máximas de la

[29] Los dieciséis casos son los siguientes: SUP-REP-105/2018, SUP-REP-127/2018, SUP-REP-182/2018, SUP-REP-183/2018, SUP-REP-192/2018, SUP-REP-193/2018, SUP-REP-194/2018, SUP-JRC-48/2018, SUP-JRC-95/2018, SUP-JRC-96/2018, SUP-JRC-97/2018, SUP-JRC-98/2018, SUP-JRC-99/2018, SUP-JRC-113/2018, SUP-JRC-114/2018, SUP-JRC-115/2018, SUP-JRC-116/2018 y SUP-JDC-305/2018 y acumulado.

experiencia, siempre que no existan elementos de prueba que demuestren lo contrario a esas presunciones.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2018, se aprobó la tesis XXX/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**[30]**, C**uyo contenido es el siguiente:

> "De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL **ELEMENTO SUBJETIVO** SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información".

Finalmente, el caso más reciente de la Sala Superior en el que se analizaron los párametros para estudiar los actos anticipados de campaña fue el SUP-REP-53/2019[31].

En resumen, en ese asunto se determinó que, para acreditar los actos anticipados de campaña, era necesario que se demostraran los elementos personal, temporal y subjetivo. Respecto al elemento subjetivo, se determinó que se requerían las dos variables, que consisten en que las manifestaciones debían ser explícitas e inequívocas con respecto al apoyo o rechazo hacia una opción y que las expresiones hubieran trascendido al conocimiento de la ciudadanía. Por último, sobre ésta variable, se

[30] Que surgió del asunto SUP-JRC-97/2018.
[31] Se aprobó por unanimidad el 29 de mayo de 2019.

estableció que debían tomarse en cuenta la audiencia, el lugar y el medio de difusión del mensaje denunciado.

4.4.6.4 El propósito de la Sala Superior de incorporar la trascendencia en el análisis del elemento subjetivo

La finalidad del criterio que desarrolló la Sala Superior –que consiste en que las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda–, es el siguiente[32]:

a) Sancionar sólo aquellas conductas que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

b) Acotar la discrecionalidad y genera mayor certeza y predictibilidad para los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía.

c) Maximizar el debate público, pues supone mantener un margen más amplio para la expresión y la comunicación pública de la ciudadanía.

d) Facilitar el desarrollo de las actividades lícitas de los partidos y el cumplimiento de sus fines constitucionales y estrategia electoral.

[32] Se puede consultar el criterio en los asuntos SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-20/2018, SUP-REP-105/2018, entre otros.

4.4.6.5. La sentencia en este recurso de revisión es congruente con la línea jurisprudencial de la Sala Superior

Finalmente, se considera que los razonamientos en esta sentencia siguen la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior en la resolución de los casos en materia de actos anticipados de campaña.

Se considera así, porque se mantiene el criterio de este Tribunal que consiste en que se deben sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en la equidad de la contienda electoral, de tal manera que la propuesta busca favorecer la libre formación de preferencias y la maximización del debate público, pues evita las restricciones innecesarias al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

En el caso concreto, –como se explicó– al analizar los elementos coexistentes y necesarios para calificar una acción como acto anticipado de campaña, encontramos que la conferencia de prensa denunciada se llevó a cabo en un periodo previo al inicio de las precampañas o campañas (**elemento temporal**), por un ciudadano con aspiraciones a una candidatura común para un cargo de elección popular y diversos representantes de partidos políticos (**elemento personal**).

Además, contrario a lo que sostuvo la Sala Especializada, se considera que la rueda de prensa sí constituyó un acto proselitista porque el propósito del evento fue externar el respaldo a una futura candidatura y el contenido de diversas expresiones emitidas en ese evento sí constituyeron manifestaciones de apoyo que buscaban favorecer y posicionar a dicha candidatura.

En resumen, del análisis del contexto y de la **trascendencia** al conocimiento de la ciudadanía para ponderar si debía restringirse el mensaje, se advierte que, con respecto a la **audiencia** que recibió el mensaje, no se tiene conocimiento sobre el tipo de personas que

acudieron al evento. Si bien se podría presumir que las manifestaciones estuvieron dirigidas a periodistas, lo cierto es que no se tienen elementos para determinar la calidad de quienes asistieron al evento, es decir, si fueron militantes o simpatizantes de partidos o miembros de la agrupación y tampoco existen elementos que prueben que los receptores del mensaje eran personas ajenas a esas organizaciones.

Asimismo, contrario a lo que sostuvo el partido recurrente, no se acreditó que la rueda de prensa completa se hubiera difundido en plataformas de internet o en redes sociales, sino sólo se acreditó que **cuatro medios de comunicación** cubrieron el evento como parte de una actividad periodística, de los cuales sólo uno de ellos incorporó un extracto de la rueda de prensa con una duración de 1:36 minutos.

En este sentido, se concluye que la infracción denunciada no se actualizó, pues no se acreditó el elemento subjetivo, ya que el contenido difundido en las notas periodísticas sólo informó de manera genérica sobre la celebración del evento, sin mencionar las expresiones que contenían los llamados expresos a votar a favor de Enrique Cárdenas Sánchez, razón por la cual dichas manifestaciones **no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**.

Bajo esos argumentos, esta Sala Superior considera que no se advierte que el entonces aspirante a candidato denunciado hubiera obtenido una **ventaja indebida** frente al resto de los competidores por los llamados expresos al voto a su favor emitidos en la rueda de prensa, que hubieran tenido un i**mpacto real en el principio de equidad** en la contienda durante el proceso electoral.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma, por razones distintas,** la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-34/2019 y su acumulado SRE-PSL-8/2019, emitida en cumplimiento a la ejecutoria

dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-53/2019, en lo que fue materia de la impugnación.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, de ser el caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, así como con la ausencia del magistrado José Luis Vargas Valdez ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	**INDALFER INFANTE GONZALES**
MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE

Anexo único

Rueda de prensa: 7 de marzo (video de duración: 34 minutos con 2 segundos)
A manera de ejemplo se insertan dos imágenes:
Integrante de Sumamos X Puebla: Con la peculiaridad que aquí si actuamos en política electoral, algunos que se suman a veces y a veces, gracias a todos por haber venido, quiero recordarles a todos nuestros amigos reporteros que sumamos genera una convocatoria en la que llama a la sociedad civil a construir una opción diferente a la gubernatura y también convoca a los diversos partidos políticos a que nos apoyen en la candidatura que proponemos que es la del Doctor Enrique Cárdenas Sánchez, esta convocatoria tuvo lugar hace unos días y la respuesta, pues como ustedes han visto es muy importante y muy interesante, pero si dejar muy claro que hemos estado trabajando años, la candidatura independiente, la lucha etcétera, por llegar a estos puntos y reconocemos muy claramente a la democracia el estado de derecho y a los partidos políticos como una parte esencial del proceso democrático, los hemos convocado y ellos ahora mismos les explicaran sus razones sus motivos y sus posturas, no vamos a poner palabras en su boca, porque aquí vienen líderes de ellos, también salió una carta a la opinión pública en el que habla de la necesidad para el momento de puebla de construir una opción diferente, alternativa, ya ven que se dice que cuando el resultado de una elección es predecible quiere decir que no hay democracia y nosotros pensamos que ahora ya no es tan predecible y que esto ya se acerca más a una democracia que pretendemos cuidar entre

todos la elección, esta carta tuvo apoyos extraordinarios de muchos analistas, líderes de opinión intelectuales, académicos de nivel nacional y a los que todavía no la tengan les podemos dar una copia, pero en ese sentido todos los firmantes, dicen creemos que el doctor Enrique Cárdenas Sánchez, es una persona con una trayectoria amplia y probada que cumple con el perfil idóneo para representar las legítimas aspiraciones de una sociedad que reclama verse representada en este proceso electoral y eso es lo que estamos haciendo aquí, entonces es una carta muy importante, para no alargar este asunto, quisiera yo dejar la palabra a los líderes de los diversos partidos, si quieren empezamos por Movimiento Ciudadano, esta Jorge Álvarez Máynez, está Fernando Morales, ¿quién más esta? okey, les dejo la palabra.

Jorge Álvarez Máynez de Movimiento Ciudadano: Pues gracias a todos y a todas por su compañía, para nosotros es un honor estar hoy aquí, acompañando al Doctor Enrique Cárdenas, es un honor que esté sumado a este esfuerzo uno de los dirigentes estatales de Movimiento Ciudadano, que mejores resultados ha dado en los últimos meses, gracias al trabajo de Fernando Morales y de muchas personas que creen en Movimiento Ciudadano, fuimos una fuerza político-electoral que creció en la pasada elección en Puebla, que rebasó los cien mil votos por primera vez en la historia, y lo que hoy venimos a hacer Fernando y yo con la gente de sumamos, con la sociedad que ha creído en el Doctor Enrique Cárdenas es muy simple, yo espero que esta sea de verdad una de las poquísimas veces que dirigentes de partidos protagonizan una rueda de prensa en la candidatura de Enrique Cárdenas, porque el valor de esta candidatura del Doctor Cárdenas, es que fue la sociedad civil quien hizo el llamado, quien convocó, quien generó una vía de resistencia, primero a favor de un derecho constitucional como son las candidaturas independientes, que aquí se cuartó y que aquí se limitó de manera abusiva, después con una alternativa distinta para Puebla y hoy, para construir una candidatura que vuelva a derrotar y lo decimos con nombre y apellido, porque va volver a perder Miguel Barbosa, va a perder la corrupción, la incompetencia frente a la trayectoria intachable y honestidad y a la preparación técnica probada para gobernar el Estado, va a ser para Barbosa porque aunque ahora no haya como hacerle para legitimar un dedazo más un autoritarismo más, va a perder Miguel Barbosa y va a ser pues lastima Margarito de nuevo para el compañero, va a ganar una Puebla libre, va a ganar una Puebla ciudadana, va a ganar una Puebla que quiere iniciar un nuevo camino de reconciliación, de honestidad en la que lo hemos dicho Fernando y todos en Movimiento Ciudadano hemos insistido en que somos un vehículo para que ciudadanas y ciudadanos libres compitan por los espacios de representación, para las mejores causas de la sociedad, pues hoy venimos a entregarle las llaves de ese vehículo al Doctor Enrique Cárdenas, a la gente de sumamos, decirles a todos los que fueron a tocar puertas pidiendo firmas para una candidatura independiente, pidiendo respaldos, convenciendo a las personas y sembrando la idea de que podía haber una alternativa distinta para el Estado, que sí hubo otro camino, que sí hubo otra alternativa, que sí hubo de otra, y que Enrique Cárdenas va a ser gobernador de Puebla y que para eso cuenta con Movimiento Ciudadano.

Integrante de Sumamos X Puebla: Gracias, pues sí fueron muchas firmas en el esfuerzo de la candidatura, veinticinco mil, mucha sociedad que se ha ido sumando y nos da mucho gusto que los partidos aquí presentes hayan reaccionado positivamente a esta convocatoria, quiero cederle la palabra para que a nivel del PRD nacional y su dirigencia colectiva nos diga quien habla, pero está presente Fernando Belaunzarán, Adriana Díaz Contreras, Rossana Luna, Bladimir Luna, Brisa Paulina y Eréndira Alvarado, Arturo Loyola, sí creo que tú hablas, gracias, cedemos la palabra al PRD.

Fernando Belaunzarán del PRD: Bueno para una situación extraordinaria una estrategia extraordinaria, con un candidato extraordinario, la verdad es que no hay otra opción de reconciliación en puebla que la de Enrique Cárdenas, no hay una mejor opción para darle una perspectiva distinta y un futuro mejor para los poblanos que Enrique Cárdenas, por eso aceptamos apoyar una candidatura ciudadana, propuesta por la sociedad civil, eso también es una autocrítica a los partidos

necesaria, los partidos caídos en el exceso fuimos castigados en gran parte de la república y ahora darle la estafeta a la sociedad civil tan vilipendiada tan injustamente vilipendiada, porque vaya que no tendríamos la democracia o no habríamos avanzado en muchas cosas de democracia de justicia de derechos humanos sin la sociedad civil, no habríamos avanzado en legislación de transparencia y muchas otras cosas sin sociedad civil que acompañen a los grupos más vulnerables, acompañan a los indígenas, acompañan a los migrantes, acompañan a los enfermos de VHI, acompañan a la lucha por las mujeres, la verdad es que yo no entiendo el México moderno sin la sociedad civil y que bueno que ahora tengamos un insigne representante de la sociedad civil encabezando este esfuerzo, nosotros conocimos del texto de sumamos, lo analizamos y conocimos también de la carta de prestigiados intelectuales, miembros de la sociedad civil, académicos, investigadores, que conocen el trabajo y la trayectoria de Enrique Cárdenas, lo consideramos, y por eso a pesar de haber tenido precandidatos con mucha capacidad decidimos apostarle a la sociedad civil y sumarnos a la sociedad en un mecanismo que esperemos se replique, porque es un mecanismo virtuoso, la retroalimentación y el trabajo de sociedad civil y los partido políticos es virtuoso, lo tenemos que replicar, la Ley General de Trasparencia que es un gran avance, lástima que a veces no se cumple, lástima que a veces el órgano garante no esté a la altura, pero de todas maneras es un gran avance, se hizo parlamento abierto, eso sí es parlamento abierto, no lo que sucedió con guardia nacional que solamente era como un foro, sino ahí párrafo por párrafo se fue viendo con pluma en mano lápiz y papel haciendo párrafo por párrafo de lo que es una ley general que tenemos que hacer que se aplique bien porque hay muchas cosas en este país donde todavía hay privilegios, donde todavía no ha avanzado, pero eso se tiene que replicar, termino diciendo si algo se logró en el senado para parar la militarización como paradigma de seguridad pública fue gracias a la sociedad civil con los partidos, si hoy hay una iniciativa distinta a la contrarreforma educativa que se presentó es porque lo hicieron especialistas de la sociedad civil y se sumaron los partidos de oposición, hoy tenemos una candidatura ciudadana, respaldada por la sociedad civil, con conocimiento de causa, porque claramente en toda su trayectoria sí algo no ha enseñado Enrique Cárdenas es el rigor, hoy que está tan despreciado el conocimiento técnico, hoy ponemos a alguien que lo reivindica en cada ensayo que escribe y esto ojalá se replique, vamos con la sociedad civil, vamos con un ciudadano, estamos encantados, nos sentimos representados y esperemos que eso le de aire fresco al sistema de partidos en México, tan desgastado, tan justamente que ha generado justa indignación de los ciudadanos, esto le abre una bocanada de aire fresco, tenemos un gran candidato para un gran estado y sí como dijo mi amigo Jorge Álvarez Máynez , habrá contraste, y la gente tendrá que decidir entre el ciudadano preparado y responsable o el político corrupto irresponsable y trepador, esa es la alternativa que tendrán en Puebla y estamos convencidos de que el voto ciudadano será para el mejor candidato, el candidato ciudadano que ha sumado hasta el momento a tres partidos muchas organizaciones de la sociedad civil y hoy los ojos del país ven en a Puebla, la elección más importante de 2019, será Puebla y que bueno que ahora pongamos el ejemplo, poniendo a un ciudadano capaz responsable, con gran trayectoria como Enrique Cárdenas, estamos felices y yo le agradezco profundamente a la dirección local del PRD a quienes fueron sus precandidatos que hayan tenido está generosidad para aprovechar esta oportunidad histórica teniendo a un ciudadano muy responsable, muy loable, insigne poblano, como es Enrique Cárdenas que lo demostró como rector y que lo demuestra con cada artículo que escribe y que como vimos tiene el apoyo de muchas de las voces más reconocidas de la sociedad, para nosotros es un lujo, es un reconocimiento, es un privilegio tener de candidato a Enrique Cárdenas, gracias.

Integrante de Sumamos X Puebla: Gracias, bueno a nombre del consejo de Sumamos por ahí nombro a Maricarmen Alzangorpa, Gerardo Navarro a María González a Enrique Cárdenas, Juan Carlos Camacho creo que ya lo dije, etcétera, es un concepto de esta agrupación, si queremos reconocer antes de ceder la palabra al siguiente partido el esfuerzo de generosidad y de pacto y de conciliación que representa al interior de los partidos que hay legítimos intereses, legítimos candidatos y que tuvieron todos que negociar esto que transitarlo y aquí están con una voluntad de un México hacia el futuro, de la importancia de la elección de Puebla, etcétera, ellos más que

nosotros lo saben, pero creo que sí es inédito este apretón de manos tan cercano, tan simbólico con la sociedad civil, entonces les reconocemos y quiero también agradecer la presencia del Partido Acción Nacional de dirigencia local Genoveva Huerta y Héctor Larios a quien le pasó la palabra para que nos exponga su punto.

Héctor Larios Córdova del PAN: Muchísimas gracias, buenos días, yo en primer lugar quisiera reconocer la presencia de nuestra presidenta Estatal Genoveva Huerta y solamente decirles que en estos últimos 40 días he estado en continua comunicación en muchísimas visitas acá en Puebla y de lo que me di cuenta entre otras es que en muy poco tiempo de este año recorrió de nueva cuenta los 217 municipios de Puebla, reanimando a las estructuras, visitando los comités municipales a los diversos organizadores en los municipios donde no tenemos comité municipal y de alguna manera afinando la maquinaria preparando todo el instrumento político que va a ser significativo en el próximo proceso electoral, lo segundo que quisiera decir es que el PAN en su análisis reconoce en primer lugar un cambio fuerte en la realidad nacional, bajaron los contrapesos se exacerbó el uso del poder por encima incluso de la ley y ante esto teníamos que plantear una reacción diferente, escuchamos a la sociedad organizada, nos entrevistamos en ocasiones con Enrique, con Gabriel, para tratar de encontrar como cuadrar las cosas, para poder ir juntos sociedad y partidos, en particular sociedad y el Partido Acción Nacional, y venturosamente llegamos a esta conclusión, que todavía falta mucho por recorrer, todavía hay pasos que dar, pero estamos convencidos que es la mejor decisión que pudimos haber tomado, también debo reconocer que teníamos perfiles, que 7 integrantes del PAN levantaron la mano y que todos tenían un derecho que todos con diferentes grados tenían un buen potencial electoral, sin embargo preferimos ir a la sociedad a tratar de construir una nueva historia para Puebla, lo vimos y ya lo decía Fernando hace ratito cuando estábamos en tratos con la guardia nacional y nosotros teníamos la firme decisión que no iba pasar por ningún motivo una militarización en la policía, prácticamente no encontrábamos la salida de la mano con varias organizaciones de la sociedad pudimos encontrar el consenso en los demás grupos parlamentarios y lograr que se dieran cuenta que así no iba a suceder y tener que cambiar, es un poquito la misma narrativa que queremos construir en Puebla, que se den cuenta que no con el abuzo de la ley, que no poniendo Gobernadores interinos a modo que no poniendo autoridades que se presten a violentar la ley lo van a lograr, juntos la sociedad civil organizada, juntos un personaje de enorme prestigio de enorme reconocimiento en Puebla, como lo es Enrique Cárdenas, creo en Puebla, como lo es Enrique Cárdenas, creo que la última vez que lo vi le dije, no me he encontrado a una sola persona que hable mal de ti, y bueno eso es algo que no es fácil, no le pregunté a Barbosa no, hace buen rato que fue mi compañero hace buen rato que no tengo la oportunidad de platicar con él, pero se lo pregunto, se lo pregunto y que me argumente, y creo que una vez que sea registrado como candidato Enrique podrá contrastar en todo, en cuestiones patrimoniales, en estándares de vida, en años de trabajo y esfuerzo, en frutos de su trabajo creo que habrá un contraste interesante y ante todos los poblanos quedará muy claro que es lo que le conviene a esta entidad que es tan importante en el país, yo quiero no alargarme y en consecuencia concluir y decirles en el PAN, celebramos y estamos contentos por una decisión muy difícil de tomar, también hay que decirlo con claridad difícil de asimilar por todos tenemos un buen respaldo lo vamos a lograr, pero estamos convencidos que con Enrique Cárdenas, con la compañía de socios partidistas en este proyecto que son PRD y Movimiento Ciudadano, y sobre todo de las organizaciones de la sociedad civil, planteando un escenario diferente para Puebla, radicalmente diferente, frente a un político cuya carrera todos conocen su forma de ascender alguien que ha estado en cargos que le ha dado beneficios no solamente a Puebla, ha sido rector de la Universidad de las Américas, no es una universidad exclusiva de este Estado, porque participan ahí de todos los Estados del País y además de la fundación Espinoza Iglesias, que creemos que ese es el camino donde se puede reconstruir la vida social de Puebla y sobre todo continuar con el desarrollo y progreso que tiene Puebla, **así que yo le estrecho la mano a Enrique en señal de absoluto compromiso del Partido Acción Nacional y dejar la camiseta en el campo hasta que llegue a la gubernatura.**

Integrante de Sumamos X Puebla: Gracias, bueno pues reiterar aprovechando el intermedio el llamado a todos los ciudadanos, sobre todo a los organizados de la sociedad civil, a que si los partidos pudieron superar en su práctica política que es mucho más difícil la propia sociedad debemos de unificarnos, debemos de poner a un lado detalles del pasado e imperfecciones, porque la política se trata de la mejor opción posible, aquí les construimos desde sumamos con la sociedad civil una opción más para que todos los poblanos tengan una opción más de esta calidad y de estas características, si los partidos políticos pudieron en la sociedad creo que podemos y medio seguir sumando porque creo que una cultura cívica de mayor participación es la que va a sacar adelante al país, no sale la democracia sin la ciudadanía que se involucre que se meta que se comprometa que actúe que pida el voto que saque sus veinte pesos para la torta y la democracia nos requiere a todos, antes de cederle la palabra yo quiero decir que fue un proceso difícil para todos para Enrique para su familia porque ya lo había hecho y cuando uno entra a la política claramente con el afán de servir, eso es un sacrificio muy fuerte porque uno no va a servirse va uno a entregarse a darse se pierde mucho la familia, los hijos, la esposa otras actividades y hay que entregarse a la sociedad este con una generosidad impresionante, entonces yo quiero agradecer a Enrique, hacerlo notar y agradecer que tuvo ese valor, que ya lo había tenido antes y que hoy lo volvió a repetir y está dispuesto a entregarse a Puebla, quiero para que el mismo con sus palabras nos platique dejarle el micrófono a nuestra propuesta Enrique Cárdenas Sánchez.

Enrique Cárdenas Sánchez: Yo quiero decirles que estoy muy contento y muy emocionado de participar en esta mesa y recordarles que bueno sumamos es este movimiento ciudadanos para ciudadanos y que estamos convencidos de que tenemos que acercar el poder público a los ciudadanos (inaudible) a los ciudadanos de a pie, y en ese sentido, y ustedes ya conocen la historia no la voy a repetir, yo quisiera decirles también que consideramos que Puebla puede ser sustantivamente mejor de lo que es, de que no debemos acostumbrarnos a la inseguridad a la corrupción a la injusticia a la polarización y exclusión sociales, y tampoco a bajos niveles de bienestar, después de una reflexión como ya se dijo el comité ejecutivo de sumamos, decidió ofrecer a los partidos de oposición nuestra plataforma netamente ciudadana invitamos a los partidos que representan a grupos amplios de la sociedad a ser los vehículos para que esté propósito pudiera ser posible, por eso agradecemos sinceramente a la dirigencia y equipo de Movimiento Ciudadano de Acción Nacional del PRD, el haber aceptado está invitación y abrirnos sus puertas, para poder competir y presentar una opción desde la sociedad civil y ciudadana, agradecemos a sus dirigentes, muchísimas gracias, por favor transmitan esto a los dirigentes nacionales presidentes nacionales y desde luego a los dirigentes estatales a sus militantes y a quienes como ya se dijo con todo el derecho aspiraban a esta situación yo quiero agradecerles especialmente a ellos a que hayan aceptado, quizá no del todo muy gustosos algunos puede ser, sería lo humano y normal y yo espero platicar con ellos muy pronto para poder pues tratar de encausar la cosas, de modo que les agradezco personalmente su generosidad su apertura y espero que esto también sea pues como un aliciente para que un experimento casi para que los partidos puedan acercarse más a movimientos ciudadanos así como lo están haciendo en el senado, como ya ustedes comentaron ahorita y que uniendo fuerzas se puede llegar muy lejos, me gustaría comentarles ahora que nos imaginamos para Puebla muy breve, nos imaginamos un lugar en donde las posibilidades de sus habitantes sean las mismas para todos desde el nacimiento hasta la muerte, que el contexto socio económico, geográfico o situación de la familia no condicionen el desarrollo último de las personas, como ustedes saben la pobreza se hereda de una generación a la otra y eso no está bien, tenemos que tener igualdad de oportunidades para todos, para ello necesitamos un sistema de protección social universal y sustentable que pueda sostenerse en el tiempo con acceso efectivo a la salud a la nutrición de todos con acceso a una educación de calidad y aquí voy a recalcar, desde la primera infancia, con guarderías infantiles que aseguren que todos los niños van a tener un trato adecuado hasta la universidad con aseguramiento y pensión básicas que mitigue las diferencias y provea sobre todo un piso mínimo para todos, también nos imaginamos a Puebla como un lugar seguro en el que se pueda transitar en la noche y en el día y a cualquier hora y por todos lados, no podemos

acostumbramos a esa inseguridad porque esto limita nuestra propia libertad, cuando no podemos andar por aquí o por allá nos estamos limitando a nosotros a nuestras familias y vivimos en la angustia y eso debe estar totalmente erradicado y además la inseguridad viene de la mano de la corrupción y de la impunidad y ahí también como ustedes saben estamos absolutamente decididos a ir con todo a través de instituciones y no solamente por la voluntad política de quien pudiera estar a cargo del ejecutivo en este caso del Estado, creemos en las instituciones totalmente, también imaginamos a Puebla en donde las decisiones de interés público, esto es muy importante, siempre se tomen pensando en el bienestar de las personas de las familias, de las comunidades tanto de hoy como de la siguiente generación, no solamente pensemos en los de hoy, pensemos en los que vienen, y eso no ayuda a visualizar mejor la defensa por el patrimonio cultural, por el ambiente, por nuestros ríos, por nuestras aguas por nuestra cultura también, si ponemos a la sociedad en el centro de toda decisión nos vamos a sorprender que es muy fácil hacer consistentes a las diversas políticas públicas si es que eso está claro, caen solitas van a ver ustedes las políticas públicas y se vuelven consistentes y muy potentes porque se van a respaldar unas con otras, en Puebla debemos respetar los derechos de todos y respetar rigurosamente las diferencias imaginamos a una Puebla unida en medio de la diversidad de todos sus pobladores, hay mucha diversidad en Puebla y hay que respetarla y no sólo respetarla sino acrecentarla y estimularla y se requiere desde luego calidad en el servicio público, se requiere que quienes formen el equipo de administración pública, sean honestos, pero también capaces y profesionales y por eso queremos a las y los mejores y no importa si vienen de un lado o de otro, queremos a los mejores que sean honestos, capaces y comprometidos y no necesariamente leales no necesariamente leales, sino que sean buenos honestos y que tengan sus propias ideas y que le inyecten dinamismo a lo que es el gobierno y no solamente a una voz, para eso también quisiéramos consejos ciudadanos en la diferentes áreas de gobierno que verdaderamente puedan ser útiles en la toma de decisiones, sin diluir la responsabilidad de quien tiene la responsabilidad, pero si siendo tomados en cuenta profundamente enserio para lo que se tenga que venir, en puebla las tradiciones milenarias deben de convivir con el desarrollo científico y tecnológico que abre oportunidades de crecimiento y de productividad y que abre sobre todo ustedes que abrieron la innovación, si no hacemos crecer la productividad que es producir más con lo mismo, no podemos avanzar, si queremos mejorar los salarios no por decreto sino que algunos se tienen que subir por decreto estoy de acuerdo pero hay muchos otros que no se pueden subir por decreto lo que se necesita es productividad, productividad que acompañe ese crecimiento económico, así es que queremos hacer que Puebla sea el lugar donde todos queramos vivir, no queremos que se vayan de aquí nadie, es más queremos ser foco de atracción de los poblanos que se han ido o de muchas otras personas que digan a mi me encantaría vivir en Puebla, porque es el mejor lugar del país, eso es lo que quisiéramos generar y porqué porque se respeta la ley porque hay oportunidades para todos porque se respetan diferencias, porque es un Estado libre, libre de pensamiento y libre de actuar también así es que les diría yo que finalmente también esperamos o creemos en una puebla en donde se respetan las instituciones, los derechos de todos, donde hay una efectiva división de poderes y vivimos valores democráticos con transparencia total, con rendición de cuentas, un Estado en el que existe prosperidad generalizada sin polarización social, hay manera de unir a ricos y pobres, hay manera de llevar prosperidad a las zonas más marginadas y crecer juntos no por decreto otra vez no peleándonos unos con otros sino encontrando las maneras de lograrlo y la forma es pensemos que igualdad de oportunidades puede ser nuestra bandera yo les aseguro que todos estaríamos de acuerdo con eso necesitamos unificar puebla porque hay mucha disparidad hay una desigualdad económica impresionante y si no lo hacemos vamos a tener un problema como ya se empieza a visualizar a nivel nacional, Puebla es un México pequeño, es un México de cuatro y medio millones de habitante cinco millones, pero es lo mismo una disparidad tremenda por fin y finalmente quiero decir requerimos ese acuerdo social es una acuerdo social más que político es un acuerdo social en donde se compartan dos principios básicos basados en la honestidad primero esta equidad en el acceso a las oportunidades a lo largo de toda la vida desde los niños y de las guarderías infantiles hasta las pensiones y al mismo tiempo igualdad ante la ley es lamentable repruebo totalmente por ejemplo esta idea de admitir más crímenes en la prisión preventiva por qué porque

normalmente la gente más pobre es la que menos se puede defender a la hora que les cae un MP y esto, por eso es que la cárcel está llena de gente en pobreza, y eso no se debe hacerse, se había avanzado mucho, personalmente estoy en contra de eso a mí me gustaría realmente que cada vez la impartición de justicia se fijara menos y que fuera protectora e igualitaria para todos, si no hay igualdad y equidad en la impartición de justicia se genera una destrucción del tejido social y ahí es en donde nos está deteriorando totalmente, al final les puedo decir un verdadero estado de derecho es en donde los ciudadanos son quienes deciden su vida, labran su destino en donde el Estado los acompaña y la sociedad y la sociedad civil organizada, deben ser acompañadas permanentes, así es que yo de verdad estoy muy muy contento porque veo la apertura de nuestras instituciones políticas, que yo he criticado precisamente por la falta de apertura, por eso ahora no puedo más que decir gracias los felicito como órganos del Estado, como órganos del Estado que son de interés público, que se abran a la sociedad y que permitan que haya mayor cercanía yo creo que eso puede ser muy bueno para todos y ojalá digamos este experimento, esté proyecto medio sui generis en una situación muy sui generis también, como es un sólo puesto, no hay prerrogativas de por medio, no hay nada un sólo puesto, y por lo tanto quizás eso facilita las cosas, así es que hagamos esté experimento, vayamos juntos y tratemos de sacar esto adelante muchas gracias.

Integrante de Sumamos X Puebla: Gracias, bueno antes de pasar a las preguntas de nuestros queridos amigos de la prensa, nada más decir que en una lógica simplista sumamos dice pero es profunda, que para tener un buen gobierno y todas esas maravillas, evitar muertes, sufrimientos, más sonrisas, más justicia, más progreso, más educación, más igualdad, todo eso que soñamos del gobierno, requiere en primer lugar que haya buenos gobernantes y aquí venimos a resolver alguien con un potencial enorme, para que haya buen gobierno tiene que haber buen candidato hoy los partidos nos han abierto la puerta y nos posibilitan a eso, para que haya buen candidato tiene que haber buenos partidos, entonces necesitamos reivindicar a los partidos yo animo a la sociedad a que se reencuentre, que les exijan que participen que se comprometan con el de su preferencia, pero este aquí hay tres partidos que han decidido apoyar a la sociedad y para que haya buenos partidos tiene que haber buena sociedad, es decir si volteo (inaudible) y digo a los poblanos nos toca enderezar esto, aquí están las siguientes piezas del rompecabezas lo han hecho muy bien y hay que reconocer esto. Ahora si se quieren sentar yo les voy a pedir a la Prensa y a que nos ayude por ahí a contar un cierto orden pero que nos digan su nombre, su medio a quién le preguntan y sean directos y le pasamos, ahí hay un micrófono ¿no?

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA Y LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-73/2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con la debida consideración de la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulamos **voto particular**, toda vez que, a juicio de los

suscritos, debe revocarse la resolución de la Sala Regional Especializada, pues consideramos que la rueda de prensa del siete de mayo sí comprende el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña dado que existe un llamamiento expreso al voto y que el criterio de trascendencia a la ciudadanía no es un elemento que deba considerarse en las ruedas de prensa, como se ha hecho para actos masivos.

1. Criterio mayoritario

Para la mayoría de la Magistrada y Magistrados, se debe confirmar la sentencia impugnada por razones distintas a las sostenidas por la responsable, conforme con lo siguiente:

- Consideran que los hechos denunciados no constituyeron actos anticipados de campaña porque no se actualizó el elemento subjetivo, ya que, si bien los representantes de los partidos emitieron expresiones a favor y en contra de una candidatura, estas expresiones no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

- Una rueda de prensa tiene por objeto principal la difusión de información, por lo que lo ordinario es que esas manifestaciones se difundan mediante los diversos medios de comunicación. Por ello, podrían constituir un acto proselitista y, por ende, ser susceptibles de actualizar una infracción en la normativa electoral.

- Para definir si constituye un acto proselitista, es necesario analizar diversos elementos*:*

    - El momento en el cual se llevó a cabo la rueda de prensa.

    - Las personas involucradas en el acto, esto es, si son sujetos obligados por las leyes electorales.

    - El contenido de las expresiones para determinar si constituyen algún ilícito electoral.

- Se acredita el elemento personal, ya que participaron Enrique Cárdenas Sánchez y los representantes de los partidos Acción Nacional,[33] de la Revolución Democrática[34] y Movimiento Ciudadano.[35]

- Contrario a lo que sostuvo la Sala Especializada, la rueda de prensa sí constituyó un acto proselitista porque:

    - El propósito del evento fue externar el respaldo a una futura candidatura.

    - El momento en que se llevó a cabo la rueda de prensa (7 de marzo), fue en la etapa de intercampañas y,

    - Las expresiones denunciadas sí constituyeron manifestaciones de apoyo que buscaban favorecer y posicionar a dicha candidatura.

- Las expresiones que emitieron los sujetos denunciados constituyen llamados expresos a apoyar una candidatura a la gubernatura, por lo que el estudio de la Sala Especializada a partir de la figura de equivalentes funcionales no es correcto.

- Si bien las expresiones de los representantes de los partidos MC y PRD sí constituyeron llamados expresos a solicitar el apoyo a favor y en contra de una candidatura, lo cierto es que las manifestaciones del representante del PAN y de Enrique Cárdenas no encuadran en llamados expresos al voto, en equivalentes funcionales, ni tampoco promueven su plataforma electoral.

- Respecto a la audiencia que recibió el mensaje, no se tiene conocimiento sobre el tipo de personas que acudieron al evento; sin embargo, se advierte que el evento se dirigió principalmente a periodistas.

---

[33] En adelante, PAN.
[34] En lo sucesivo, PRD.
[35] En lo conducente, MC.

- Sobre el lugar donde se celebró el acto, fue en un centro de reunión (librería ubicada en el centro de la ciudad de Puebla), considerado como un lugar público y de acceso libre.

- Los llamados expresos de apoyo y rechazo a una candidatura que realizaron los representantes de partido en la rueda de prensa no trascendieron en la cobertura de los medios de comunicación, porque las notas periodísticas señalaron lo siguiente:

    - La postulación de Enrique Cárdenas por el PAN, el PRD y MC a la gubernatura de Puebla como una candidatura ciudadana propuesta por la sociedad civil; y

    - Las críticas del aspirante al anterior gobierno de la entidad por la opacidad en relación con las obras públicas y a los tres partidos que actualmente lo apoyan, por restringir la participación de las candidaturas independientes.

- Además, a consideración de la mayoría, no existen elementos que acrediten que el mensaje trascendió a la ciudadanía en virtud de que las partes que involucraron un llamamiento expreso al voto no fueron retomadas por los medios de comunicación en las pruebas que obran en el expediente.

- De tal modo, no se advierten elementos para actualizar una conducta ilícita que afecte la equidad en la competencia electoral, pues aun cuando la noticia sobre la rueda de prensa fue difundida por un medio de comunicación, lo cierto es que al no haberse difundido las frases o manifestaciones que implicaran un llamado al voto en favor de Enrique Cárdebas, no se cumple con el elemento subjetivo.

- En ese sentido, la información que se difundió encaja dentro del marco de la labor periodística, sin que existan elementos para considerar que tuvieron el fin de beneficiar a Enrique Cárdenas Sánchez.

2. Tesis del disenso

Contrario al criterio mayoritario, estimamos que los pronunciamientos que realizaron los partidos políticos en la rueda de prensa sí implicaron un llamamiento expreso al voto o equivalentes funcionales lo que, analizado en el contexto de una rueda de prensa convocada por los involucrados en ella, constituye cuestión suficiente para acreditar el elemento subjetivo y, por tanto, la infracción en materia electoral.

Ello, en virtud de que los actos anticipados de campaña relacionados con ruedas de prensa no son ilícitos de resultado, por lo que la sola conducta de haber expresado frente a los medios de comunicación un mensaje que implicó llamamiento al voto implica la vulneración a la norma, de ahí que estimo que lo procedente es revocar la resolución de la Sala Regional Especializada.

3. Razones que sustentan el voto

3.1. Elementos de la conducta actos anticipados de campaña

Esta Sala Superior ha señalado que para acreditar que se ha cometido una infracción en materia electoral, no basta con demostrar la realización de determinado acto o hecho, sino que dicho actuar debe ubicarse en la hipótesis normativa de prohibición.

En el caso, como lo referimos en párrafos anteriores, si bien para la mayoría de este órgano colegiado quedaron acreditados los elementos personal y temporal, a nuestro parecer también se actualiza el elemento subjetivo.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de campañas, que tengan llamados expresos al voto o expresiones que soliciten cualquier apoyo para contender en el proceso electoral.

De lo anterior se advierte que, en principio, las expresiones emitidas en cualquier momento y modalidad fuera de la etapa de campaña constituyen actos anticipados de campaña, siempre que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, partido o coalición, o solicitudes de apoyo para contender en un proceso electoral determinado.

En esa tesitura, esta Sala Superior ha sostenido que, para la actualización de los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de los tres elementos siguientes:

d) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral;

e) Personal: Los actos se llevan a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

f) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Para acreditar este último elemento, este órgano jurisdiccional ha considerado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se

justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, es necesario por tanto identificar en un primer momento si existió llamamiento expreso al voto porque, de lo contrario, sería innecesario analizar cuestiones adicionales puesto que no se daría el elemento subjetivo de la conducta desde ese análisis.
Máxime que, en el caso, coincido con la mayoría en el sentido de que los elementos temporal y personal se encuentran acreditados.

3.2. Llamamiento expreso al voto por cuanto al PRD y MC

Como también señala el proyecto mayoritario, los representantes de ambos partidos políticos formularon manifestaciones que implicaron llamamientos expresos al voto, en razón de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, MC hizo referencia a que perdería Miguel Barbosa, vinculándolo con cualidades negativas como corrupción e incompetencia; destacando aspectos positivos que reconoció en el candidato que presentaban, lo que se formuló de la siguiente manera:

> *“yo espero que esta sea de verdad una de las poquísimas veces que dirigentes de partidos protagonizan una rueda de prensa en la candidatura de Enrique Cárdenas, porque el valor de esta candidatura del Doctor Cárdenas, es que fue la sociedad civil quien hizo el llamado, quien convocó, quien generó una vía de resistencia, primero a favor de un derecho constitucional como son las*

> *candidaturas independientes, que aquí se cuartó y que aquí se limitó de manera abusiva, después con una alternativa distinta para Puebla y hoy, para construir una candidatura que vuelva a derrotar y lo decimos con nombre y apellido, porque va volver a perder Miguel Barbosa, va a perder la corrupción, la incompetencia frente a la trayectoria intachable y honestidad y a la preparación técnica probada para gobernar el Estado, va a ser para Barbosa porque aunque ahora no haya como hacerle para legitimar un dedazo más un autoritarismo más, va a perder Miguel Barbosa…"*

Por cuanto al PRD, mencionó que Enrique Cárdenas era preparado y responsable, enfatizando en su trayectoria, comparándolo con "otro candidato" al que ligaba con corrupción e irresponsabilidad, lo que se concluye a partir de lo siguiente:

> *"…habrá contraste, y la gente tendrá que decidir entre el ciudadano preparado y responsable o el político corrupto irresponsable y trepador, esa es la alternativa que tendrán en Puebla y estamos convencidos de que el voto ciudadano será para el mejor candidato, el candidato ciudadano que ha sumado hasta el momento a tres partidos muchas organizaciones de la sociedad civil y hoy los ojos del país ven en a Puebla, la elección más importante de 2019, será Puebla y que bueno que ahora pongamos el ejemplo, poniendo a un ciudadano capaz responsable, con gran trayectoria como Enrique Cárdenas…"*

3.3. Llamamiento al voto a través de la figura de equivalentes funcionales por cuanto al PAN y Enrique Cárdenas

En el caso estimo que existió un llamamiento al voto por los antes mencionados, en razón de las siguientes consideraciones:

- La rueda de prensa se realizó durante el período de intercampañas en el proceso electoral extraordinario para la Gubernatura de Puebla.

- Quienes convocaron a la rueda de prensa fueron los integrantes de una organización ciudadana que apoyaba la candidatura de Enrique Cárdenas.

- El evento tenía como fin, hacer del conocimiento de la prensa que tal ciudadano iba a ser postulado a la gubernatura por el PAN, PRD y MC.

- De las manifestaciones que se realizaron en el evento, se advierte que, tanto el PRD como Movimiento Ciudadano, hicieron llamados al voto.

Por ende, las declaraciones del PAN y de Enrique Cárdenas no pueden juzgarse de forma aislada, ya que debe analizarse contextualmente la emisión de ellas, además de que el evento no puede analizarse de forma seccionada, sino que debe ser con una perspectiva integral del mismo.

En efecto, el mensaje contextualizado se constituye por el todo que se dijo, en donde los dos últimos partidos manifestaron un apoyo directo a favor de Enrique Cárdenas, además, éste último y el representante del PAN también señalaron cuestiones que implican un mensaje buscando el voto en favor de la candidatura aludida.

Algunos de los fragmentos que se advierten son los siguientes:

3.4. Manifestaciones de Héctor Larios Córdova (PAN):

"… preferimos ir a la sociedad al tratar de construir una nueva historia para Puebla…

… que se den cuenta que no con el abuso de la ley, que no poniendo Gobernadores interinos a modo, que no poniendo autoridades que se presten a violentar la ley lo van a lograr, juntos, la sociedad civil organizada, junto a un personaje de enorme prestigio, de enorme reconocimiento en Puebla, como lo es Enrique Cárdenas, creo en

Puebla, como lo es Enrique Cárdenas, creo que la última vez que lo vi le dije, no me he encontrado a una sola persona que hable mal de ti…

… una vez que sea registrado como candidato Enrique podrá contrastar en todo, en cuestiones patrimoniales, en estándares de vida, en años de trabajo y esfuerzo, en frutos de su trabajo; creo que habrá un contraste interesante y ante todos los poblanos quedará muy claro qué es lo que le conviene a esta entidad que es tan importante en el país…

… se puede reconstruir la vida social de Puebla y sobre todo continuar con el desarrollo y progreso que tiene Puebla, así que yo le estrecho la mano a Enrique en señal de absoluto compromiso del Partido Acción Nacional y dejar la camiseta en el campo hasta que llegue a la gubernatura."

Declaraciones de Enrique Cárdenas:

"… tenemos que acercar el poder público a los ciudadanos…

… Puebla puede ser sustantivamente mejor de lo que es, de que no debemos acostumbrarnos a la inseguridad a la corrupción a la injusticia a la polarización y exclusión sociales, y tampoco a bajos niveles de bienestar, después de una reflexión como ya se dijo el comité ejecutivo de sumamos, decidió ofrecer a los partidos de oposición nuestra plataforma netamente ciudadana…

… nos imaginamos para Puebla muy breve, nos imaginamos un lugar en donde las posibilidades de sus habitantes sean las mismas para todos desde el nacimiento hasta la muerte, que el contexto socio económico, geográfico o situación de la familia no condicionen el desarrollo último de las personas, como ustedes saben la pobreza se hereda de una generación a la otra y eso no está bien, tenemos que tener igualdad de oportunidades para todos, para ello necesitamos un sistema de protección social universal y sustentable que pueda sostenerse en el tiempo con acceso efectivo a la salud a la nutrición de todos con acceso a una educación de calidad y aquí voy a recalcar,

desde la primera infancia, con guarderías infantiles que aseguren que todos los niños van a tener un trato adecuado hasta la universidad con aseguramiento y pensión básicas que mitigue las diferencias y provea sobre todo un piso mínimo para todos, también nos imaginamos a Puebla como un lugar seguro en el que se pueda transitar en la noche y en el día y a cualquier hora y por todos lados, no podemos acostumbramos a esa inseguridad porque esto limita nuestra propia libertad, cuando no podemos andar por aquí o por allá nos estamos limitando a nosotros a nuestras familias y vivimos en la angustia y eso debe estar totalmente erradicado y además la inseguridad viene de la mano de la corrupción y de la impunidad y ahí también como ustedes saben estamos absolutamente decididos a ir con todo a través de instituciones…"

En tal virtud, es claro que existe un contexto que promueve abiertamente la candidatura de uno de los ahí presentes, quien incluso manda un mensaje aludiendo a aspectos propios de una campaña, como lo serían aspectos en los que buscaría mejorar esa entidad federativa.

En ese sentido, podemos advertir que un análisis integral del mensaje implicaría a esta Sala Superior evidenciar:

1. Naturaleza del evento en que se pronunciaron los mensajes: Fue una rueda de prensa donde participaron 3 representantes de los partidos políticos que registraron posteriormente la candidatura común de Enrique Cárdenas. Asimismo, hubo participación de este último.

2. Forma de participación: En el evento, cada uno de los antes mencionados hizo uso de la voz, con la presentación de un integrante de Sumamos X Puebla.

3. Expresiones emitidas:

   a. Dos de los representantes hicieron manifestaciones expresas resaltando cualidades de Enrique Cárdenas, identificándolo como

candidato y aludiendo al proceso electoral a la gubernatura en Puebla. Asimismo, señalaron negativamente a Miguel Barbosa, contrincante de tales partidos en el proceso electoral aludido.

b. Otro de los representantes aludió al proceso en el que se ha decidido apoyar a Enrique Cárdenas, haciendo mención de su persona enfatizando en cualidades.

c. El propio Enrique Cárdenas formuló un mensaje en el que se hace referencia expresa a problemáticas propias del ejercicio de Gobierno, invitando a ir juntos y sacar adelante su proyecto.

De tales elementos podemos concluir que la intención de encontrarse en la rueda de prensa era precisamente hablar de la candidatura de Enrique Cárdenas, máxime que existe quienes hicieron menciones expresas a ella.

Ahora bien, verificando el **contexto integral** del mensaje, identifico que el mismo se realizó en el marco de diversos señalamientos sobre la posible candidatura común postulada por los tres partidos que se han mencionado, los cuales participaron en el evento para presentar su decisión y respaldar tal candidatura.

Resulta importante considerar que el evento fue una rueda de prensa, posterior a una previa que había sido convocada, la cual conllevó elementos distintos de esta, puesto que sólo hubo participación de Enrique Cárdenas y otra persona no vinculada a los partidos políticos.

Por ende, si unos partidos fortalecían e impulsaban abiertamente la candidatura de Enrique Cárdenas, debe considerarse que el evento consistió en realizar pronunciamientos de respaldo a una candidatura y de rechazo a la otra.

En razón de lo anterior, concluímos que en el mensaje tanto del PAN, como de Enrique Cárdenas son equivalentes funcionalmente a llamamientos que buscan apoyar o rechazar las opciones electorales que concurrieron en el proceso electoral extraordinario de Puebla.

Tal consideración parte de analizar el mensaje en la forma que esta Sala Superior ha señalado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-700/2018, donde se sustentó:

> *"un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar, evitando que la restricción constitucional sea sobreinclusiva respeto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos."*

Es por ello que, a nuestro parecer, no es posible realizar un primer análisis de lo que dijo cada partido de forma separada; sino que considero que debe realizarse un análisis de todo el mensaje en su conjunto y, de ahí, se advierte que el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

En el citado precedente se aludió a las "palabras mágicas", como lo son "vota por", "apoya", "elige" o "vota en contra", "rechaza" o "vence", refiriendo que no sólo a partir de ellas puede analizarse una propaganda encubierta a fin de evitar fraudes a la constitución o a la ley.

Por tanto, si diseccionamos el mensaje por lo que cada partido o sujeto mencionó, estaremos complicando la acreditación de infracciones en casos donde evidentemente se busca el apoyo para una candidatura fuera de los períodos de campaña.

Acreditado lo anterior, debe verificarse cómo debe analizarse la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

3.5. Trascendencia de los llamamientos al voto en la ciudadanía

Respecto del presente tema, esta Sala Superior ha definido criterios para acreditar el elemento subjetivo en la realización de actos anticipados de campaña, en particular, que debe verificarse que las expresiones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.

De igual manera, se ha dicho también que, para analizar la trascendencia a la ciudadanía, debe tomarse en cuenta:

1. La audiencia que recibió el mensaje, sean militantes o la ciudadanía en general.

2. Si el lugar donde se realizó el acto era público o privado.

3. El medio en que se difundió, radio, televisión, internet, medios de comunicación, si fue una reunión, entre otros.

Sin embargo, debe partirse del contexto en que se emitieron esos criterios, identificando cuál era la litis en los asuntos de los que derivaron para entonces saber si resulta procedente aplicar la misma valoración jurídica.

- Las características en las cuales se verifica la trascendencia que tiene un mensaje o evento en la ciudadanía atienden a la naturaleza de dicho mensaje o evento.

- No resulta lo mismo un acto en donde la infracción dependerá de que el acto se haya dirigido a militantes o simpatizantes, a aquel cuya finalidad era que se difundiera a la ciudadanía por haberse formulado intencionalmente frente a los medios de comunicación.

Naturaleza de las ruedas de prensa

Las ruedas de prensa son actos convocados por una persona física o moral, al que son invitados los medios de comunicación para que difundan a la opinión pública lo que ahí se diga.

Por regla general, cuando el periodista acude a una rueda de prensa conoce de antemano lo que ahí se abordará y, en algunos casos, los convocantes entregan un resumen de lo que se ahí informa, esto es, un comunicado de prensa.

Por tanto, quien convoca a una rueda de prensa lo hace con la intención de influir a través de los medios de comunicación en la opinión pública, en este caso, en la percepción de la ciudadanía.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los medios de comunicación son entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad dominando la opinión pública y generando creencias, de forma que es usual encontrar que muchas de las discusiones cotidianas se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis de dichos medios. [Tesis 1a. XXVIII/2011 (10a.) MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.]

Esta Sala Superior ha reconocido en el SUP-JE-69/2018 que las expresiones vertidas en una rueda de prensa devienen importantes para la formación de la opinión de la ciudadanía, pues contribuyen a la ejecución de un voto mayormente informado y crítico.

Además, se reconoció que la intención de presentar información ante los medios da a conocer afirmaciones que se estima relevante para la formación del sentido del voto.

En este sentido, una rueda de prensa constituye una puesta en escena ideal para influir positiva o negativamente respecto de una persona o una idea para modificar o confirmar la toma de decisiones de una población objetivo, a través de una estrategia guiada por el convocante.

Entonces, considerando la naturaleza de la rueda de prensa, aunado a que las expresiones vertidas en el evento implicaron un llamado al voto deriva naturalmente en un acto anticipado de campaña que debe

sancionarse, independientemente de la difusión que los medios hicieran con posterioridad.

En el asunto que estamos analizando, la intención de los partidos políticos y el propio Enrique Cárdenas, era que su mensaje fuera difundido por los medios de comunicación a la ciudadanía en general.

Tan es así, que en la invitación que se hizo a los medios de comunicación a la rueda de prensa se señaló textualmente que se abordaría:

> *"la presentación del Dr. Enrique Cárdenas Sánchez como candidato a Gobernador propuesto por Sumamos en la rueda de prensa en la que partidos brindarán su apoyo y compromiso con su candidatura"*

Cuestión de la que se advierte que la intención era posicionar a Enrique Cárdenas como candidato a la gubernatura de Puebla en una etapa previa al inicio de las campañas.

Contrario a lo que se ha sostenido en los precedentes para acreditar la trascendencia del mensaje a la ciudadanía, se ha buscado determinar si el mensaje impactó más allá de la esfera de lo intrapartidista pues, de lo contrario, se estaría frente a un acto dirigido a la ciudadanía en general, lo que es propio de un acto de campaña.

Por ende, no puede analizarse una rueda de prensa a partir del mensaje que los medios de comunicación difundan, sino del que los protagonistas del evento emiten para su difusión general.

Esto, para no generar el absurdo de determinar la infracción únicamente a partir de un análisis posterior, es decir, si los medios que acudieron difunden la nota o no, pues ellos no son sujetos activos del tipo administrativo.

En el presente asunto, el evento denunciado iba dirigido a los medios de comunicación, al ser una rueda de prensa, aquí la intención no era que el mensaje se difundiera únicamente a militantes o simpatizantes, sino a la

ciudadanía en general, pues es esta la función de los medios de comunicación.

De ahí que deba entenderse la distinción con los precedentes que se han mencionado, en lo que la lógica respecto al tema por dilucidar era otra.

Tal forma de entender el problema que se resuelve en el caso no es ajena a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018[36] en la que este órgano jurisdiccional ha establecido los aspectos que deben verificarse para identificar que un mensaje sea explícito o inequívoco sobre su llamamiento al voto, dentro de lo cual se encuentra la trascendencia a la ciudadanía.

Tal jurisprudencia se ha invocado en múltiples asuntos relacionados con actos anticipados de campaña, pero su impacto ha ido encaminado a verificar eventos públicos, mítines, mensajes en spots de radio y televisión u otros retomados por medios de comunicación en atención a su labor periodística.

Sin embargo, este caso merece un tratamiento a partir de sus particularidades que se aprecian, al ser distintas de las que concurren en los asuntos donde se ha aplicado esa jurisprudencia. Incluso es distinto este caso de los que dieron origen al referido criterio:

- En el SUP-JRC-194/2017, se trató de eventos masivos de una ciudadana en su calidad de “Promotora de la Soberanía Nacional” y se resolvió a partir de lo siguiente:

En ese asunto, no se actualizaron actos anticipados de campaña ya que no se acreditaba el elemento subjetivo al no haber llamamiento al voto.

Se dijo que, para el análisis de los actos anticipados, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos

[36] Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Consultable en https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Obras/Compilacio%CC%81n%201997-2018.pdf

o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, entre otras, por las siguientes razones:

- Ese es un criterio objetivo que permite acotar la discrecionalidad y genera mayor certeza y predictibilidad para los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía.
- Se maximiza el debate público.
- Se facilita el desarrollo de las actividades lícitas de los partidos y el cumplimiento de sus fines constitucionales y estrategia electoral.

Así, a partir de una interpretación teleológica y funcional de las disposiciones normativas que proscriben los actos anticipados de precampaña o campaña, se consideró que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que su difusión trascienda al conocimiento de la ciudadanía.

- En el SUP-REP-146/2017, se resolvió sobre mensajes en radio y televisión por diversas afirmaciones que se formularon en el contexto del proceso electoral, determinando lo siguiente:

En ese caso no se analizó la trascendencia a la ciudadanía, sino sólo el contenido de las frases a que se hizo referencia, así como el contenido completo de los spots denunciados, de lo que se advirtió que la línea discursiva de ambos estaba encaminada a exteriorizar un posicionamiento ideológico inclusive, no sólo del PRD y el MC –partidos denunciados– sino también del PAN, dado que los 3 institutos políticos conforman el Frente al que se referían ambos promocionales.

Se concluyó que las afirmaciones se hicieron a manera de crítica, pero dentro del contexto propio del debate político, basado en alusiones genéricas que, desde su óptica, constituyen una problemática social en todo el país, por lo que se consideró propaganda política genérica y no electoral, que tampoco llama al voto de forma categórica y específica dirigida a determinada candidatura o tipo de elección.

- En el SUP-REP-159/2017, se dilucidó sobre la negativa de una medida cautelar respecto a mensajes en radio y televisión de un precandidato único presidencial que presuntamente lo posicionaban frente al electorado.

En este caso, además de estar en período de precampaña, tampoco se analizó la trascendencia a la ciudadanía, sino que se observó que en los promocionales se sostenía que el "mensaje está dirigido a los miembros de la Convención Nacional de Delegados del PRI", con lo que se procura informar sobre la realización de un procedimiento interno de selección de una candidatura que se encuentra en proceso, leyenda que permite suponer que, al menos de manera preliminar, el mensaje iba dirigido a militantes.

Como se observa, ninguno de tales asuntos se relacionaba con ruedas de prensa e incluso, la controversia se ceñía a otro tipo de cuestiones que no pueden servir de parámetro de análisis del asunto en cita respecto de la trascendencia a la ciudadanía.

Además de ellos, esta Sala Superior ha resuelto múltiples asuntos aludiendo al criterio de trascendencia, sin embargo, el análisis en ellos realizado ha estado vinculado con el tipo de evento.

Entre ellos, se encuentra el SUP-JRC-97/2018, del cual derivó la Tesis XXX de rubro *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA*, lo que, a juicio de la mayoría es aplicable al caso concreto, en lo que disentimos.

En aquel asunto, se resolvió sobre actos llevados a cabo en una plaza pública, y la litis se centró en determinar si los asistentes eran militantes y simpatizantes, o bien, si el evento se dirigió a la ciudadanía en general.

Ahí, guardaba lógica el pronunciamiento de esta Sala Superior en torno a si el mensaje había trascendido a la ciudadanía, puesto que, de ser así, se

estaba frente a un acto de mayor magnitud que excedía el objeto de los de precampaña.

Se concluyó que podía presumirse válidamente que, al reportarse como un evento de precampaña, se dirigió a los militantes del partido, ya que no existía evidencia de que el evento se hubiera trasmitido por algún otro medio de comunicación y, por ende, al no trascender a la ciudadanía, quedaba en el ámbito de las precampañas.

Esto genera una diferenciación evidente puesto que, en el caso, no fue ese el tipo de evento denunciado, sino uno dirigido a los medios de comunicación, como lo son las ruedas de prensa.

En este asunto, la intención no era que el mensaje se difundiera únicamente a militantes o simpatizantes, sino a la ciudadanía en general, pues es esta la función de los medios de comunicación.

Aunado a lo anterior, los precedentes que se citan en la sentencia aprobada por la mayoría no resultan aplicables porque, en algunos de ellos, la controversia no fue resuelta a partir del elemento de trascendencia.

Si bien se hace mención en el marco normativo aplicable de cada uno de esos asuntos, lo cierto es que al resolver no se llega a la necesidad de analizar si los mensajes trascendieron o no a la ciudadanía por lo que no pueden tenerse como aplicables de forma directa, pues no es a partir de las referencias aislada que se genera el criterio, sino de su aplicación al caso concreto.

Además, atendiendo a la naturaleza de la rueda de prensa, no resulta idóneo el tratamiento que se hace desde la posición mayoritaria en relación con el elemento de la trascendencia, ya que ello nos lleva además al caso hipotético que sí se demuestren expresiones que invitan al voto, y que se acredite que un medio de comunicación lo retomó, pero que como no es de los de mayor tiraje o dado que no tenga altos niveles de audiencia se argumente que no se acredita la trascendencia.

Un planteamiento de ese tipo implica, en términos prácticos, que el estándar de prueba sea de un grado tan alto que se mantengan impunes actos en los que evidentemente se concretaron todas las conductas dirigidas a buscar un posicionamiento indebido de una candidatura, como fue en el presente caso.

Por ello, en el caso de las ruedas de prensa, el elemento de la trascendencia se encuentra cubierto, y no se requiere exigir al denunciante acreditar cuantos medios de comunicación retomaron las expresiones, y menos aún la importancia o grado de influencia de los medios que lo hubieran difundido.

3.6. Los actos anticipados de campaña relacionados con ruedas de prensa no son ilícitos de resultado

Para concluir, quiero dejar claro que, desde nuestra óptica, los actos anticipados que se relacionan con ruedas de prensa no son sancionables a partir de su resultado, sino que por sí misma, la conducta vulnera la norma.

Si la calificativa que da el proyecto a las declaraciones que hicieron los denunciados se tiene por válida (lo que en el caso no compartimos) debería acreditarse la infracción por la formulación de llamamientos expresos al voto frente a medios de comunicación.

Esto es, no puede supeditarse la determinación de una falta a partir de lo que los medios reproducen, puesto que hacer de su conocimiento mensajes que buscan un llamado expreso al voto, implica por sí una vulneración a la norma.

En el caso, el hecho de que trascienda o no al electorado la información no es el elemento determinante para establecer la actualización de la infracción, porque no es un ilícito de resultado material, sino de peligro en el marco de protección del normal desarrollo del proceso electoral. Por tanto, basta que se ponga en riesgo el bien jurídico tutelado, en este caso, la equidad en la contienda, para configurar el ilícito de actos anticipados,

con independencia de los efectos que pudieron haberse dado en el mundo fáctico.

4. Conclusión

Como consecuencia de lo expuesto en el presente voto particular, desde nuestra óptica, los actos anticipados que se relacionan con ruedas de prensa no son sancionables a partir de su resultado, sino que por sí misma, la conducta vulnera la norma.

Si la calificativa que da el proyecto a las declaraciones que hicieron los denunciados se tiene por válida, lo que en el caso no compartimos, debería acreditarse la infracción por la formulación de llamamientos expresos al voto frente a medios de comunicación.

Esto es, no puede supeditarse la determinación de una falta a partir de lo que los medios reproducen, puesto que hacer de su conocimiento mensajes que buscan un llamado expreso al voto, implica por sí una vulneración a la norma.

Concluimos señalando que, por lo anterior, no podemos compartir la propuesta ya que ampliaría la exigencia para poder acreditar los actos anticipados de campaña relacionados con ruedas de prensa, lo que debilitaría el sistema democrático y motivaría la simulación.

Las razones expuestas justifican el sentido de nuestro voto particular.